



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El Decreto Legislativo N° 1409 y la obligación del notario en la
prevención de lavado de activos en Carabayllo 2019**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Lozano Cruz, Mayra Alejandra (ORCID: 0000-0002-8904-4813)

ASESOR:

Mg. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

A Dios, a mis padres que a pesar de los años siguen siendo es soporte de mi vida, dándome consejos y motivación para culminar esta hermosa carrera, a mi esposo y a mis hijos, por apoyarme en toda esta larga carrera y brindarme su felicidad día a día.

Agradecimiento

A mis padres y hermana por darme la fuerza y apoyo incondicional para poder culminar esta hermosa etapa de la vida universitaria, a mi esposo e hijos por ser la motivación de querer ser mejor persona cada día, a mi asesor Luca Aceto por darme las herramientas y asesoramientos necesarios para poder realizar una tesis satisfactoria.

Índice de contenidos

| | |
|--|------|
| Dedicatoria..... | iii |
| Agradecimiento | iv |
| Índice de contenidos | v |
| Índice de tablas | vi |
| Resumen | vi |
| Abstract..... | vii |
| I. INTRODUCCIÓN | viii |
| II. MARCO TEÓRICO | 4 |
| III.METODOLOGÍA | 11 |
| 3.1 Tipo y diseño de investigación | 11 |
| 3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización | 11 |
| 3.3 Escenario de estudio | 13 |
| 3.4 Participantes | 13 |
| 3.5 Técnica e instrumentos de recolección de datos..... | 14 |
| 3.6 Procedimiento | 14 |
| 3.7 Rigor científico | 14 |
| 3.8 Método de análisis de datos | 15 |
| 3.9 Aspecto ético | 15 |
| IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 16 |
| V. CONCLUSIONES..... | 17 |
| VI. RECOMENDACIÓN | 27 |
| REFERENCIAS | 28 |
| ANEXOS..... | 29 |

Índice de tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1. Matriz de categorización..... | 20 |
| Tabla 2. Participantes..... | 21 |
| Tabla 3. Instrumentos de investigación..... | 21 |
| Tabla 4. Validación de instrumento..... | 23 |

Resumen

El presente informe de investigación hará referencia sobre la problemática que ha traído la aprobación del Decreto Legislativo N° 1409 (SACS), ya que este genera ciertas disconformidades ante el ente notarial.

En el primer capítulo se precisará la introducción al tema basándose en las funciones y obligaciones del notario ante la constitución de sociedades, ya sea para personas jurídicas o naturales, asimismo en ese capítulo se señalarán los problemas tanto general como específicos, seguido de los objetivos y finalizando con la justificación de estudio de este informe.

En el segundo capítulo no referiremos al marco metodológico, en donde encontraremos conceptos de diversos autores de doctrinas, así como también antecedentes nacionales e internacionales de suma importancia para este informe de investigación.

El marco metodológico se detallará en el capítulo 3, mostrando los instrumentos utilizados para llevar acabo de manera eficaz esta tesis hacia nuestros participantes especializados en la materia.

Por último, lo que se pretende con este informe de investigación es evaluar los riesgos que pueda tener el Decreto Legislativo N° 1409, puesto que se podría generar puertas a la criminalidad, a la formalización de empresas que tienen patrimonio de origen ilícito debido a que vulnera y afecta a la función encomendada al notario por parte del Estado desde el año 2012.

Palabras clave: *SACS, notario, lavado de activos, criminalidad.*

Abstract

The present investigation report will refer to the problems that have been caused by the approval of Legislative Decree No. 1409 (SACS), since it generates certain disagreements before the notary body.

In the first chapter the introduction to the subject will be specified based on the functions and obligations of the notary before the constitution of companies, either for legal or natural persons, also in this chapter both general and specific problems will be pointed out, followed by the objectives and ending with the justification for studying this report.

In the second chapter we will not refer to the methodological framework, where we will find concepts from various authors of doctrines, as well as national and international antecedents of utmost importance for this research report.

The methodological framework will be detailed in Chapter 3, showing the instruments used to effectively carry out this thesis towards our specialized participants in the subject.

Finally, what is intended with this research report is to assess the risks that Legislative Decree No. 1409 may have, since it could generate doors to criminality, to the formalization of companies that have assets of illicit origin due to the fact that violates and affects the function entrusted to the notary by the State since 2012.

Keywords: SACS, notary, money laundering, criminality

INTRODUCCIÓN

Durante mucho tiempo el notario ha venido desarrollando una importante labor en la formalización y constitución de empresas la cual se ve reflejado y respaldado por el Decreto Legislativo N° 1049, debido a que es importante la intervención del notario en todo tipo de acto jurídico que realice, sin embargo, desvirtuar la importante labor a través del Decreto Legislativo N° 1409, desmotiva dichas funciones encomendadas al notario por parte del Estado y la Unidad Financiera de Inteligencia en adelante UIF.

Mediante la Ley N° 30823 se le otorgó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, a fin de impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las micro pequeñas y medianas empresas, se crea el Decreto Legislativo N° 1409 con el objeto de dar conocimiento al Congreso de la Republica y la votación aprobatoria del consejo de ministros; la cual tiene la finalidad de dar una opción de formalización de actividades económicas para personas naturales a través de la vía virtual en donde se exonera la participación total del notario, obviando de tal forma la fiscalización y el control respectivo por parte de este.

De ello podemos deducir que, el Decreto Legislativo N° 1409 al usar como pretexto la globalización y la postura de adecuarnos al mundo digital trae como consecuencia la vulnerabilidad al principio de legalidad en donde se ve afectado no solo la seguridad jurídica sino también nos conllevaría a los problemas que aqueja a la sociedad como el lavado de activos ya que es un mal endémico que atañe con la economía de nuestro país.

Es menester precisar que el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, en el inciso p) del artículo 16° establece que, el notario tiene la obligación de cumplir con todas las normas pertinentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, en concordancia con el artículo 9^a.1 y 9^a.9 de la Ley N° 27693, Ley que crea la UIF-Perú, que considera al notario como una persona que tiene la obligación de informar a través de las funciones de fiscalización, control, supervisión,

registro, autorización funcional; es por ello que ante una constitución de empresa la presencia del notario para dar fe debe de ser imprescindible, establecido y amparado en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1049.

Este informe de investigación consta de un **problema general** y dos **específicos** relativamente, los cuales son:

¿De qué manera el decreto legislativo N° 1409 afecta a la obligación del notario en la prevención del lavado de activos?

¿De qué manera la constitución de sociedades de forma digital incide a la debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos?

¿De qué manera la firma digital de los intervinientes perjudica a la determinación de operaciones sospechosas?

La **justificación** es el motivo por la cual se sustenta la razón de realizar este estudio, así como el desarrollo necesario para poder persuadir y vender la propuesta plasmada al lector, logrando con ello el financiamiento de este proyecto. (Valderrama, 2015, p.140).

En base a ello, se desarrollará la justificación de mi investigación desde el campo teórico, práctico y metodológico.

Respecto al campo **teórico** se busca analizar el Decreto Legislativo N° 1409, ya que no respeta la norma constitucional permitiendo así la vulneración al principio de legalidad considerando que el Estado tiene un compromiso con la prevención del lavado de activos dejando de tal manera un vacío no solo en la interpretación sino también en la práctica, puesto que no se puede aplicar correctamente la debida diligencia. Cabe señalar que aquellas personas que constituyen sus sociedades con naturaleza de las SACS no pueden ser juez y parte de los que se está constituyendo, sino se debe de hacer partícipe a un tercero imparcial, el notario, pues esta persona está facultada por Estado desde el año 2012 y es la encargada de advertir sobre los efectos legales que puede producir un acto jurídico.

Para finalizar este trabajo se considera **metodológico** porque se han empleados técnicas que provienen de métodos de la investigación científica, teniendo como enfoque principal el cualitativo, que alude en desarrollar un análisis basado en fuentes documentales, con el propósito que sea de índole para futuros investigadores, así como público en general.

Finalmente es **práctico** porque los resultados de la presente investigación serán puestos a estudio y deliberación de las autoridades universitarias, la cual estas se encargarán de tomar las decisiones pertinentes a favor de mi desarrollo como futura profesional del derecho.

Como **objetivo general y específicos** se consideró señalar los siguientes:

Determinar de qué manera el decreto legislativo N° 1409 afecta a la obligación del notario en la prevención del lavado de activos.

Determinar de qué manera la constitución de sociedades de forma digital incide a la debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos.

Determinar de qué manera la firma digital de los intervinientes perjudica a la determinación de operaciones sospechosas.

En tal sentido consideró redactar los siguientes **supuestos jurídicos**:

Como supuesto jurídico general tenemos que el decreto legislativo N° 1409 afecta de manera negativa a la obligación del notario en la prevención del lavado de activos puesto que al exonerar la participación del notario en las constituciones de empresas se podría vulnerar el debido control y fiscalización.

Como primer supuesto jurídico se consideró que, la constitución de sociedades de forma digital incide de manera negativa a la debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos, ya que no se podría determinar con claridad la veracidad de los actos que han de realizar.

Como segundo supuesto jurídico se resaltó que, la firma digital de los intervinientes perjudica de manera negativa la determinación de operaciones sospechosas, puesto que se podrían estar vulnerando los principios del derecho notarial como la inmediación, afectando la unidad de acto.

MARCO TEÓRICO

Respecto al tema en mención se puede decir que los **antecedentes** se refieren a aquellos estudios e investigaciones que guardan relación con nuestro problema de estudio presentado en este proyecto de investigación, la cual han sido realizadas con antigüedad y por diversos autores, tales como tesis, revistas, artículos científicos entre otro. (Valderrama, 2015, p. 143).

En lo que respecta al **ámbito nacional** se consideró plasmar como antecedentes Las siguientes investigaciones:

Para iniciar tenemos a Carhuamaca Soto, J. (2017) en su estudio “La responsabilidad notarial a propósito del artículo 55 de la ley del notariado”. (Trabajo de investigación para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Empresarial, Universidad de Lima).

De esta investigación se concluye que el Notario Público obtiene el poder de fe Pública que le es encomendado por el Estado, volviéndose la única persona que puede formalizar aquellos actos que se realicen y celebren delante de él. Cabe precisar que aquel acto de Fe, se encuentra presente en todas las etapas de ejecución de su labor, debido que es útil realizar con una serie de procedimientos complementarios que garanticen una seguridad de la formalización de la voluntad de los otorgantes. (p. 47).

Asimismo tenemos a Torres Valdivieso, R. (2017) en su estudio titulado “Principales manifestaciones de los oficios notariales en Lima que actúan como empresas proveedoras de servicios notariales y motores generadores de desarrollo económico”. (Tesis para optar por el título profesional de Abogado, Pontificia Universidad Católica del Perú).

Este estudio se sustrae que la norma dispone la obligación del notario de aplicar una regla de debida diligencia en el procedimiento de conocimiento del cliente, cuando la información obtenida se desprenda de personas naturales y jurídicas no domiciliadas y clientes de la cual se tenga información pública y notarial que están siendo investigados por el delito de lavado (p. 47).

Además tenemos a Rivas Torres, C. (2018) con su estudio “El delito de lavado de activos en el ámbito empresarial peruano”. (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán).

De esta investigación se concluyó que a raíz del bajo nivel en la regulación normativa del Estado Peruano como la ineficiencia de las entidades fiscalizadoras el Perú se ha catalogado como un país desarrollador del delito de lavado de activos a través de la creación de diversas empresas, en donde aquellos sujetos activos valiéndose de su personalidad jurídica delinquen ante las autoridades peruanas. (p. 76).

En lo que respecta al ***ámbito internacional*** se ha considerado para esta investigación tomar en cuenta los siguientes antecedentes:

Así pues, tenemos a García Jiménez, D. (2017). “Obligatoriedad de constituir la sociedad de acciones simplificada ante fedatario público”. (Tesis para obtener el título en licenciado de derecho, Universidad Autónoma del Estado de México).

De esta investigación se concluyó que el Notario en razón de la constitución de sociedades, cumple tres funciones. Primero la de ser asesor jurídico especializado; segundo la de ser actor fiscal en el momento de retener, enterar y avisar sobre todos movimientos de sus clientes, actividad proveniente de la Ley Lavado de Dinero, y tercero tiene la función de prestador de servicios de certificación con carácter de autoridad certificadora para la validación de la firma. (p.90).

Por otra parte, tenemos a Martorell, E. (febrero, 2018). En su artículo titulado “La sociedad anónima simplificada (S.A.S.). Visión crítica de un tipo “disruptivo”. Revista de la Universidad Católica de Argentina El Derecho, 276, 5; concluye lo siguiente:

Es inexplicable que a tal punto de la evolución del derecho se haya creado una nueva sociedad, claro está que trae consigo la pérdida de oportunidades y la carencia tanto de una naturaleza jurídica definida como de los mecanismos primordiales de fiscalización la cual se abstrae de todo control legal. (p.5).

Además, tenemos a Diez Spelz, F. (2017). En su investigación “La intervención del notario en la constitución de personas morales de derecho privado. Crítica a la sociedad por acciones simplificada”. (Tesis para obtener el título de licenciado en derecho, Universidad Panamericana), acota lo siguiente:

Mediante esta tesis el autor buscó demostrar que la reestructuración a la Ley General de Sociedades Mercantiles, en donde se admitió un nuevo tipo social denominado Sociedad por Acciones Simplificadas, en adelante SAS, tuvo demasiados errores legislativos, de los cuales el más importante de ellos fue omitir la participación de los notarios públicos, aquellos representantes de dar fe a todo tipo de actos a efecto de la constitución de las mismas. (p.165).

Asimismo, el mismo Diez Spelz, F., (2017) *recalca que se deberían de elaborar diversos documentos que sean útiles para la UIF, para así poder captar alguna operación vulnerable y dar aviso de esta. Es por ello que en los casos presentados de las SAS el no contar con la presencia y participación de un notario para la constitución de las mismas podría generar una gran desventaja que con el tiempo se presenciarían el delito de lavado de activos* (p.167).

Las **sociedades en general** en el transcurso de los años han variado respecto a la definición de la Ley General de Sociedades de maneras radicales, tal que dicho cambio de conceptualización se rige de carácter sustancial, la cual conlleva a tener efectos jurídicos y prácticos de índole importancia.

Las **sociedades por acciones cerradas simplificadas**, a continuación denominadas SACS la consideran en la legislación internacional como es la de Argentina como Sociedades por acciones Simplificadas (**SAS**) la cual señalan que es la remodelación de la Sociedad Anónima (SA), considerada como nuevo modelo societario que contesta a las necesidades de emprendedores, ya sean pequeños comerciantes y microempresarios, que han soportado las cargas legales, fiscales, financieras y administrativas impuestas a la SA antes de la desregulación societaria para de tal manera estas puedan acceder a la limitación de la responsabilidad, y pagar los honorarios de su constitución. (León, S., (2018), p.37).

Para Tramhel, J., (2017) La SAS es una organización de sociedad que establece unos métodos de formas sencillas, debido a que aminora la dificultad de cosas complejas y, por ende, aquellos presupuestos para su constitución y funcionamiento. Por lo cual, brinda los medios para la formación de toda clase de empresas sean tanto industriales como comerciales y en particular, a las MIPYMES. (p. 137 – 138).

Según la normativa del Decreto Legislativo N° 1409 toma como principales **características de las SACS** a los siguientes enunciados:

1. La SACS son constituidas de manera privada por dos (2) o hasta veinte (20) miembros que permanezcan a la categoría natural, las cuales se responsabilizan monetariamente hasta el monto de los aportes que ha brindado.
2. Asimismo este tipo sociedad adquirirá la denominada personalidad jurídica una vez sea inscrita en SUNARP.
3. Esta modalidad de sociedad deberá constituirse a través de un acto jurídico la cual se deje constatar en un documento privado.
4. Dicho documento es facilitado a través del Sistema de Intermediación Digital perteneciente a la SUNARP. Sin embargo para que esta tenga validez deberá ser inscrita mediante una firma digital de aquellos miembros fundadores de esta sociedad.

5. Todo miembro fundador es conocedor de la veracidad que han emitido en la información dada en el documento en mención de los puntos anteriores, es por ello que ante un suceso futuro serán estos quien se responsabilicen de manera solidaria por los daños o perjuicios que se han podido generar, ya se falsedad u otra razón.
6. Ya inscrita toda la sociedad, el ente encargado en esta modalidad, la cual es la SUNARP deberá dar conocimiento a la UIF para su respectiva verificación y supervisión de los miembros.
7. LA modalidad de las SACS tiene la posibilidad de convertirse en otro tipo de sociedad contando con la aprobación de la LGS, así como su propio Decreto Legislativo.
8. Las reglas de esta forma de constitución se basan esencialmente tanto por las disposiciones principales de la LGS como por las de su propia legislación.
9. Como ultima característica una vez que se constituya formalmente la sociedad, a través de la SUNAT esta podrá contar con un número de RUC dentro de margen de constituciones de personas jurídicas.

El Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales de la Ley N° 27269 describe a **la firma digital** en su artículo 6° como una firma electrónica que se genera a través de una técnica criptográfica de manera asimétrica, la cual se accede a la identificación del firmante. Esta modalidad de firma se creó con la finalidad de que el firmante sea el único autorizado en realizar trámites de manera virtual, asimismo se considera que este tipo de firma tiene la misma validez y virtud jurídico que el uso de una firma ilegible del particular, solo cuando esta haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital correctamente acreditado.

Las SACS constituyen las empresas de manera digital, la cual se realiza a través del **Sistema de Intermediación Digital**, en adelante SID. SUNARP definió al SID como aquella plataforma web en donde se emplea el uso de la firma digital, la cual facilita y autoriza que los registradores acrediten documentos digitales seguros y con valor legal. Por lo que se generan dos

ventajas: la reducción administrativa y se elimina posibilidad alguna de falsificación documentaria.

Esta plataforma interviene de manera interna con las bases de datos del RENIEC y SUNAT.

Se debe señalar que El notario es el abogado que, al asumir el cargo de notario, adquiere por delegación del Estado, la función de dar fe pública y la facultad para autenticar y dar forma de acuerdo con la ley, a los actos y contratos que ante él se celebran.

Desde un punto de vista dinámico, **la función notarial** está dirigido al ejercicio, quiere decir al cómo trabaja el notario frente a sus responsabilidades en su ámbito laboral. (Pérez, N. 2014, p.67).

Según el literal p) del artículo 16° de Decreto Legislativo N° 1049 una de sus **obligaciones del Notario** es; “[...] Cumplir con todas las normas pertinentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, conforme a la legislación de la materia.”

La **unidad de inteligencia financiera** se considera de tipo administrativo considerando que esta está integrada a un organismo constitucionalmente autónomo la cual es distinta a la de las autoridades judiciales o policiales. (Arbulúr, 2018, p. 47).

El Artículo 1° del Reglamento de la ley que crea la UIF del Perú señala unidad de inteligencia financiera es definida como la entidad encargada de recibir, analizar, evaluar y determinar si la comunicaciones enviada por los sujetos obligados tienen incidencia en el delito de lavado, es decir que son los encargados de recibir los reportes de operaciones sospechosas (ROS), reporte de operaciones (RO) y el reporte anual de toda la actividad realizada por los sujetos obligados, su ejercicio en la legislación es de vital importancia porque coadyuvan a detectar posibles actividades de lavado de activos.

El **lavado de activos** es toda aquella operación financiera que tiene como principal finalidad incorporarse al sistema económico de todo el país, la cual se precisa que el dinero de donde se origina la actividad proviene de una actividad con fines ilícitos. (Prado, V., 2013, p, 101).

Para Gálvez, T. (2009), “constituye un conjunto de acciones o un procedimiento conformado por sucesivos pasos realizados con el fin de introducir o insertar los fondos ilícitos en el circuito económico.” (p.31).

Este delito de lavado de activos trae consigo **características** que señalan la gran problemática que engloba referente a la prevención y persecución de éste. Tales como que la dimensión internacional, debido a que trasciende las fronteras; así como también la tipicidad compleja la cual tiene con fin obstaculizar el rastreo de los activos involucrados. Como tercera característica se precisa que este delito evoluciona constantemente tratando de perfeccionar sus técnicas para nuevas formas operar, manteniendo ileso su objetivo.

Para Arbulú (2018) *este delito solo se centra en sectores económicos vulnerables puesto que son estos lugares en donde se ausenta el control gubernamental. Y es ahí en la cual el lavador emplea aquellos procedimientos propios de los agentes económicos, ajustándose a los requisitos y cumpliendo las demás formalidades, lo que aleja toda índole de sospecha respecto a su real naturaleza.* (p. 23).

Las **fases del lavado de activos** están divididas en tres la cuales se desarrollarán a continuación:

La **fase de colocación** se considera como la más importante para lograr descubrir el delito de lavado de dinero, puesto que, si este dinero lograra entrar en el mercado financiero, las probabilidades de rastrear su origen y conexión ilícita podrían reducirse considerablemente. (Gálvez, T., 2009, p.34).

La **fase encubrimiento** tiene como propósito dispensar los fondos ilícitos de su origen, para de tal manera eliminar su rastro. (Peláez, A., 2014, p.9).

La **fase integración** o fase de post-lavado posee como objetivo instituir el dinero de modo permanente, otorgando a este una apariencia de legalidad a un patrimonio de procedencia ilícita ya que en esta fase lo que menos se observaría sería el derroche de las ganancias que se han obtenido a través del delito. (Peláez, A., 2014, p.14).

Según la Comisión Internacional para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos (OEA) entiende a las **operaciones sospechosas** como aquellas transacciones, que pueden ser efectuadas o no, engorrosas así como también a todos los patrones de transacción que no sean habituales, las cuales no posean un fundamento legal razonable. Por otro lado la Resolución SBS N° 5709 en su artículo 3° literal n) define a todas las operaciones sospechosas como las que implican cual fuere información importante sobre la utilización de activos, asimismo estas son actividades que por el tiempo y la cantidad de los activos no guarda relación del perfil y la actividad que se quiere realizar o formalizar hace que uno pueda determinar que esta operación es atípica, entonces se puede deducir que pueda ser materia de investigación.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El diseño de la investigación fue basado en la organización de actividades las cual deberán servir para ser abordadas en el problema de investigación, debido que llevando a cabo este diseño se podrá detallar los pasos y técnicas para realizar la adecuada recolección de datos. (Gómez, S., 2019, p. 36).

En ese sentido, la presente investigación se consideró como **teoría fundamentada** ya que es una de las más concretas para analizar problemas de ciencias sociales como la que es menester presentar mediante este proyecto de derecho, así también se caracteriza por basarse en teorías de diversos autores buscando obtener justificaciones respecto a un tema en específico aplicándose en un lugar determinado con la participación de sujetos.

El **tipo de investigación** que se utilizó en este proyecto será **básico-teórica** puesto que recurrí a conocimientos que ya han sido establecidos por otros autores y expertos en la materia, tales como doctrinas, tesis, jurisprudencias y normas que sustenten el tema de mi investigación.

Es por ello que analizando los puntos anteriores llegamos a la conclusión que el **enfoque de la investigación** será netamente cualitativo, ya que mediante este trabajo me basare en descripciones de diferentes autores, generando como consecuencia diversas perspectivas teóricas referente al tema de investigación. Así como también se usará la recolección de datos usando como instrumento fundamental la entrevista.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1. Matriz de categorización.

| CATEGORIAS | DEFINICION CONCEPTUAL | INDICADORES | SUB CATEGORIAS |
|---|--|---|--|
| El decreto legislativo N° 1409 | El Estado crea un nuevo régimen societario alternativo de responsabilidad limitada para la formalización de la micro, pequeña y mediana empresa; siendo su finalidad, promover alternativas para la realización de las actividades económicas, sin la participación del notario. | <ul style="list-style-type: none"> • SACS. • Sociedades. • Firma digital. • Sistema de Intermediación digital. | Constitución de sociedades de forma digital. Firma digital de los intervinientes. |
| La obligación del notario en la prevención del lavado de activos. | Según el literal p) del artículo 16° de Decreto Legislativo N° 1049 una de sus obligaciones del Notario respecto a este proyecto de investigación es; “[...] Cumplir con todas las normas pertinentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, conforme a la legislación de la materia.” | <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de activos. • Criminalidad. • Obligación del notario. • Legislación notarial. | Debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos. Operaciones sospechosas |

Fuente: Elaboración propia.

3.3 Escenario de estudio




Se consideró como **escenario de estudio** de este trabajo la localidad del distrito de Carabaylo, específicamente lugares como notarías, entidades registrales, así también como estudios jurídicos que cuenten con abogados especializados en temas notariales, registrales y penales; por lo que se podrá obtener información detallada y relevante respecto al tema fundamental de la investigación.

3.4 Participantes

En el presente proyecto de investigación detallaré **a los participantes** la cual tienen como finalidad identificar a aquellos expertos que tengan conocimiento referente al tema investigado para que de tal manera se puedan obtener diversas opiniones de éstos.

Debido a la problemática orientada en la materia notarial y penal, se consideró como sujetos a los siguientes:

Tabla 2. Participantes

| SUJETOS | CONDICIONES | MOTIVO |
|--|---|---|
| <p>NOTARIOS</p>  | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Notarias. ✓ Con un mínimo de 5 años en ejercicio de actividad. | <p>Los notarios son aquellas personas especializadas en los temas a investigar, así como también son los que dan fe a todo documento encomendado.</p> |
| <p>REGISTRADORES</p>  | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Registradores de Sunarp. ✓ Con 5 años de experiencia en cargo de registrador. | <p>Los registradores dan fe registral, publicidad de los documento y celeridad jurídica por ello es idóneo para ser entrevistado.</p> |
| <p>ABOGADOS</p>  | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Especialista en derecho con conocimiento de temas notariales y penales. ✓ Con experiencia de 5 años. | <p>Los abogados son especialistas en el tema debido a que se encuentran a diario con el supuesto materia de investigación.</p> |

Fuente: Elaboración propia.

3.5 Técnica e instrumentos de recolección de datos

Los *instrumentos de investigación* que se han considerado emplear para este proyecto son dos, los cuales se precisaran en el cuadro siguiente:

Tabla 3. Instrumentos de investigación

| TÉCNICA | INSTRUMENTO |
|---------------------|-----------------------------|
| ENTREVISTA | GUIA DE ENTREVISTA |
| ANÁLISIS DOCUMENTAL | GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL |

Fuente: *Elaboración propia*

3.6 Procedimiento

Tomando en cuenta que la investigación es cualitativa las muestras que se obtendrán serán **no probabilísticas**, consideradas también como muestras que son dirigidas a una población específica que tengan relación al tema a investigar.

Al ser de enfoque cualitativo, se logra tener resultados y opiniones de sujetos que tengan conocimientos de los temas que abarcan la investigación y que de tal manera interesen y beneficien al investigador, puesto que sus aportes se convertirían en materia de recolección de datos. (Hernández, R., 2014, p. 190).

Siendo esta investigación de enfoque cualitativo con diseño de la teoría fundamentada, se ha considerado para un **plan de análisis o trayectoria metodológica** usar el método descriptivo para con los participantes (sujetos especializados) a entrevistar puesto que a través de este método se podrán conceptualizar de diversas formas las preguntas relacionadas al tema a investigar, a través del instrumento de la guía de entrevista para que de tal forma se pueda recolectar la información en forma adecuada y necesaria.

3.7 Rigor científico

La **validación de instrumentos** la cual serán empleadas por los sujetos expertos en un futuro próximo se dio de manera positiva, gracias a la colaboración de importantes docentes de la casa de estudios, en donde ellos acreditan que estos instrumentos cumplen con los márgenes y requisitos establecidos según la guía del estudiante para realización de proyectos de investigación de enfoque cualitativo.

Tabla 4. Validación de instrumento

| ESPECIALISTA | ESPECIALIDAD | GUÍA DE ENTREVISTA |
|--------------------------|--------------|--------------------|
| Dr. Luca Aceto | Metodológico | 95% |
| Dr. José Carlos Gamarra | Teórico | 95% |
| Dr. Fernando De la Torre | Metodológico | 95% |
| | Promedio | 95% |

Fuente: *Elaboración propia*

Así mismo doy fe que estos instrumentos que han sido validados de manera positiva muestran **confiabilidad**, dado que los sujetos a entrevistar son personas con muchos años experiencia referente al tema de investigación.

3.8 Método de análisis de datos

Los métodos fundamentales para poder recolectar toda información mediante el enfoque cualitativo son las entrevistas realizadas a los expertos, así como también toda recolección de documentos que sean de índole necesaria, ya que estos análisis de datos son útiles para organizar la información obtenida y generar una teoría respecto a ello. (Hernández, et al., 2010, p. 406).

3.9 Aspecto ético

El presente trabajo de investigación está basado en la realización de disposiciones normativas, éticas, morales y sociales, así como también se deja constancia que lo desarrollado e investigado se basa en creación del autor y conceptos de diversos autores, lo cual fueron de gran aporte para la culminación de este trabajo.

Respecto a la adecuada forma de citar y realizar las referencias del trabajo he considerado ampararme al estilo APA (AMERICA PSYCOLOGICAL ASSOCIATION), respetando de tal forma la normativa que tiene este a nivel internacional.

Conforme a lo estipulado en la Guía de productos observables de las experiencias curriculares señala que los instrumentos para la recolección de datos deben de estar validados por docentes de la casa estudios, es por ello que cumpliendo esta medida se obtuvo en consentimiento y aprobación de éstos, para hacer factible la entrevista como instrumento.

IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente informe se recolectó a través de las guías de entrevistas diversos comentarios y aportaciones por parte de los expertos que se mencionaran en líneas superiores, la cual resultó de ser un gran aporte a nuestro informe de investigación la que señala como problemática ¿Cómo el Decreto legislativo afecta a la obligación del notario en la prevención del lavado de activos?

En esa medida, se tomó en cuenta a cinco (5) entrevistados, la cual son personas seleccionadas, tales como abogados especialistas en notarial, una notaría experta en el tema a tratar, y abogada en derecho penal la cual a través de sus conocimientos su aportación en de suma importancia.

Para las investigaciones de carácter cualitativo se recolecta información de forma textual la cual se dan a través de las entrevistas a los expertos o participantes, así como también materiales de notas de campos o audiovisuales. Este estudio o análisis se realiza con la finalidad de que el investigador logre alcanzar sus objetivos propuestos en su informe o estudio.

Respecto a mi objetivo general en la cual se busca determinar de qué manera el decreto legislativo N° 1409 afecta a la obligación del notario en la prevención del lavado de activos, se precisó tres preguntas, tomando en cuenta la primera: ¿Considera usted que el decreto legislativo N° 1409 afecta a la obligación del notario en la prevención del lavado de activos? ¿Por qué?, los expertos señalaron lo siguiente: La notaria Roxanna Reyes Tello, y los abogados Osmar Emerson Portella Mendoza, Kelly Judith Arévalo Morillo, Johanna Stephany Espejo Pacheco concordaron con sus respuestas alegando que el Decreto Legislativo N° 1409 si afecta debido a que está en principio vulnerando la ley del notariado y a la vez contradiciendo las funciones que fueron encomendadas por el Estado la cual es, fiscalizar todas las constituciones de empresas y/o sociedades para evitar el delito de lavado de activo de estas empresas, así como también el notario tiene la obligación de advertir sobre los efectos legales a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

Por otro lado la abogada Leyla Mirella Quiroz Damián señala que si bien es cierto afecta en parte a las obligaciones que fueron encomendadas al notario, sin embargo al excluir su participación no se ve afecto este, ya que el decreto legislativo N° 1409 tomará otras medidas para la correcta fiscalización a la prevención del lavado de activos.

La pregunta N°2 de mi objetivo general fue: ¿Está usted de acuerdo que se excluya la participación y responsabilidad del notario ante una constitución de empresas por acciones cerradas simplificadas? En esta pregunta todos los expertos opinaron de manera similar. La notaria Roxanna Reyes Tello manifestó que no se encuentra de acuerdo, debido a que el notario es un tercero legitimado, imparcial que busca la legalidad de determinados actos, así mismo el notario está dotado de fe pública por lo que contribuye a la seguridad jurídica.

En tanto los abogados Osmar Portella, Kelly Arévalo y Johanna Espejo coincidieron con la idea de la notaria puesto que si se exonerara la participación del notario para la constitución de sociedades cerradas por acciones simplificadas, quien sería la persona encargada a realizar la debida diligencia e informar sobre operaciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera, ya que desde el 2012 el Estado les delegó a los notarios la función de sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas para de tal manera prevenir el delito de lavado de activos ante una constitución de empresas.

La abogada Leyla Quiroz especialista en derecho penal señala que al tratarse de una posible puerta a la criminalidad el no contar con un notario para la constitución de estas, se vería afecto el país al tener que lidiar con el posible delito de lavado de activos, ya que no existe sujeto alguno a fiscalizar o reportar aquellas operaciones u actos sospechosos de los participantes en la constitución.

La pregunta N° 3 de mi objetivo general fue la siguiente: ¿Cree usted que nuestro ordenamiento jurídico regule de manera adecuada la implementación

de las Sociedades por Acciones Cerradas Simplificadas? Los expertos en general manifestaron que no creen que se esté regulando de manera correcta la implementación de las sociedades por acciones cerradas simplificadas, debido a que no se está tomando en cuenta nuestra realidad nacional ya que el Perú es uno de los países en donde la criminalidad es alta en porcentajes como los productores de coca, entre otros delitos que se puedan ver conexos ante este tipo de constitución de sociedades, es por ello que en caso del abogado Osmar Portella Mendoza sugiere que no se debería dejar una puerta abierta para que organizaciones criminales se valgan de estas deficiencias y debilidades legales que emite este Decreto Legislativo N° 1409, y por parte de la abogada Kely Arévalo manifiesta que un adecuado control para el control de ello sería lo más eficiente y de tal manera controlar y prevenir que un futuro próximo de sus constituciones se generen empresas fantasmas.

Respecto a mi objetivo específico 1 en la cual se busca determinar de qué manera la constitución de sociedades de forma digital incide a la debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos, se consideró como pregunta N° 1 la siguiente: Para usted ¿De qué manera la constitución de sociedades de forma digital incide a la debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos? Uno y no menos importante resultados fue el de la notaria Roxanna Reyes Tello en donde señala dos de los principios notariales de suma importancia los cuales son la mediación y la unidad de acto, principios que hacer que el notario y las personas que están interesadas en la constitución de su sociedad o empresa se encuentren próximos tanto en espacio y tiempo la cual permitirá conocer la manifestación de voluntad de las partes, por ello señala que la resolución SBS 5709 prevé la debida diligencia con la política denominada conoce a tu cliente, es decir que se tiene que comparecer dicha constitución.

En el caso de la abogada Johanna Espejo Pacheco menciono que todo acto de constitución debe ser verificada por un notario, ya que es él el encargado de dar fe ante las celebraciones que se den respecto a la constitución de empresas, y realizarlo de manera digital o virtual genera un vacío en la cual podría no saberse si la persona que brinda sus datos personales sea la

correcta, debido que no podría determinarse la identidad con veracidad y eficiencia al no tener un control biométrico tal cual lo brinda el notario antes de celebrar su constitución .

El abogado Osmar Portella teniendo capacitaciones en el tema sobre constituciones de sociedad en las notarías, señala que el no contar con la presencia de los participantes para la constitución de sociedades y realizarlo solo de manera virtual se estaría vulnerando el principio de unidad de acto en donde hace que los participantes o clientes se encuentren en el mismo lugar que el notario que es el encargado de dar fe y verificar que no exista alguna operación u acto sospechoso la cual deba reportar ante la Unidad de Inteligencia Financiera.

En la segunda pregunta de mi objetivo específico 1 se planteó lo siguiente: ¿Cree usted que la intervención de la SUNARP sea suficiente para prevenir el lavado de activos en la formalización para las empresas SACS del D.L. N° 1409? ¿Por qué? La abogada Johanna Espejo Pacheco señaló que no es competencia de la SUNARP verificar este tipo de casos mucho menos de fiscalizar o verificar que en la constitución de sociedad no se esté generando operaciones sospechosas porque sus funciones no se manifiestan en ello.

La notaria Roxanna Reyes, refiere que la SUNARP no está capacitada para realizar este tipo de trámites como la de tener la obligación a informar a la unidad de inteligencia financiera sobre operaciones sospechosas de los participantes de esta constitución, y reitera que lo que se debería de hacer es modificar la norma, ya que vulnera muchos principios.

Para la abogada Leyla Quiroz le pareció incompetente que el Estado no manifieste en la creación del Decreto Legislativo N° 1409 la persona o sujeto que se hará cargo de supervisar o fiscalizar a los participantes ante su constitución de sociedad ya que SUNARP mediante sus registradores no tienen la función de verificar o reportar operaciones sospechosas ante la Unidad de Inteligencia Financiera.

La pregunta N° 3 de mi objetivo específico 1 fue: ¿Considera usted que al permitir que se pueda constituir empresas bajo el D.L. N° 1409 sería una puerta abierta para que se creen empresas fachadas con la finalidad de lavar dinero? Los expertos señalaron que si consideraría una puerta abierta a la criminalidad al permitir constituir una empresa o sociedad bajo el Decreto Legislativo N°1409, ya que en nuestro país abunda la criminalidad y no hay manera alguna que estos criminales puedan aprovechar esta modalidad para generar sus delitos y no verse perjudicados pues hay un decreto que exonera que el notario sea participe y por ende no pueda reportar operaciones sospechosas y de tal forma prevenir el delito de lavado de activos al crearse las famosas empresas fantasmas.

La abogada Leyla Quiroz señala que si bien es cierto no existe ninguna sentencia en el Perú que se haya dado respecto al tema de lavado de activos, sin embargo eso no puede ser motivo para descuidar aquellos actos o celebraciones que las personas puedan realizar a través de las constituciones de sociedad, y si este Decreto Legislativo genera esta problemática al tener demasiados vacíos legales y no ser explícita en señalar como se realizara la prevención de operaciones sospechosas, la idea adecuada sería reformarla o derogarla, ya que debemos salvaguardar el patrimonio del nuestro país y evitar cualquier abrir cualquier puerta que nos lleve a la criminalidad como es el del lavado de activos.

Respecto a mi objetivo específico 2, se requiere determinar de qué manera la firma digital de los intervinientes perjudica a la determinación de operaciones sospechosas. Se plantearon las tres últimas preguntas de mi instrumento, en donde la primera fue: ¿De qué manera la firma digital de los intervinientes perjudica a la determinación de operaciones sospechosas? La notaria Roxanna Reyes Tello manifestó que la firma digital o aquel acto que se realice de manera virtual en cuanto a la constitución de sociedades vulnera los principios notariales tanto como el de mediación y el de unidad de acto o audiencia notarial tal como lo mencionó líneas arriba, es necesaria la presencia física de los participante de la constitución tanto en espacio y tiempo para que pueda existir la comparecencia y así dar fe que los actos se están realizando son de

manera voluntaria y a su vez poder conocer a los partícipes y supervisar y prevenir cualquier operación u acto sospechoso que se pueda colindar ante sus creación de constitución.

El abogado Osmar Portella Mendoza señaló que si bien es cierto la firma digital está regulada legalmente sin embargo dar veracidad o confiabilidad de está para un constitución de empresa no podría dar credibilidad, ya que no asegura que los participantes están actuando de manera voluntaria o uno de ellos se haga pasar por uno de la relación de esta constitución, así mismo verificar o supervisar correctamente aquellos actos que deseen celebrar no podría darse de manera eficaz ya que al no tener al notario como participe de este no habría sujeto alguno obligado a reportar, supervisar, fiscalizar o prevenir aquellos actos de índole delictivo como lo es el de lavado de activos.

Sin embargo, la abogada Kely Arévalo señala que la firma digital como bien es cierto cuenta con un respaldo legal a través de su propia Ley, la cual da veracidad que el cliente se pueda manifestar o brindar su firma mediante esta modalidad, no obstante sigue teniendo presente que ello no puede desligar la participación del notario, ya que es él el que debe verificar que los actos celebrados son legales en su totalidad puesto que como señala y menciona la ley del notariado, el notario tiene la obligación y función de prevenir el lavado de activos u otros delitos conexos cuando se de una constitución de sociedad sea la modalidad que fuese.

La abogada Johanna Espejo Pacheco señala a la constituciones que son creadas con la plataforma del SID SUNARP, la cual son constituciones de cincuenta por ciento virtuales ya que el SID es una plataforma de sistema de intermediación digital en donde acelera el procedimiento a una constitución y agregarle la firma digital no se vería mal, siempre y cuando estos partícipes de la nueva constitución se presenten de manera física y real ante una notaría para controlas y verificar las identidades de estos.

La pregunta N° 2 se cuestionó lo siguiente: ¿Considera usted que la participación del notario es fundamental como sujeto fiscalizador para determinar si en la constitución de empresas existen operaciones

sospechosas? La totalidad de respuestas que manifestaron los expertos coincidió que si consideran que la participación del notario como sujeto fiscalizador es fundamental para determinar si en la constitución de sociedades a través de esta modalidad existan operaciones sospechosas.

La notaria Roxanna Reyes Tello señaló que la intervención es fundamental y que a través de un importante sujeto que es el oficial de cumplimiento se verifique y determine si el origen de los fondos de los participantes que quieren crear o constituir una sociedad proviene de algún acto ilícito. Señaló además que las notarías para este tipo de casos cuentan con un oficial de cumplimiento que es el responsable de vigilar y prevenir adecuadamente la implementación del sistema de lavado de activos, así como también el financiamiento del terrorismo en el sujeto obligado.

La abogada Leyla Quiroz solo señaló que la intervención del notario si es fundamental ya que basándose en las leyes que amparan y regulan lo encomendado por el Estado este debería cumplir adecuadamente sus obligaciones como es la de reportar cualquier acto u operación sospechosa que venga de los participantes interesados en la creación de una nueva sociedad.

El abogado Osmar Portella señala que siendo el encargado de ver el área de constitución de sociedades conocer al cliente es lo primordial para ello conjuntamente con el apoyo y verificación del oficial de cumplimiento de su centro de trabajo, es por eso que la intervención del notario es de suma importancia para así verificar que todos los fondos que están proporcionando los participantes interesados ante la constitución no tiene origen de actos ilícitos generados por delitos.

La abogada Kelly Arévalo manifestó si la intervención del notario si es importante mencionando en este caso como lo señaló la notaria Roxanna Reyes líneas arriba los principios notariales tales como la mediación ya que este se da con la participación del notario y el principio de unidad de acto en donde notario y participantes o miembros que deseen crear la sociedad se encuentren en el mismo espacio y tiempo.

La pregunta N° 3 fue: ¿Considera usted que al no cumplirse la unidad de acto podría traer como consecuencia que en la formalización de una constitución de empresa bajo el D.L. N° 1409 las personas no actúen en cuenta propia? El abogado Osmar Portella Mendoza manifestó que si considera que al no cumplirse la unidad de acto bajo el Decreto Legislativo N° 1409 podría generar que pueda existir una usurpación de uno de los participantes interesados a constituir su sociedad.

La notaria Roxanna Reyes explicó lo importante que es el principio de mediación y unidad de acto ya que al no tenerlos en cuenta las consecuencias que podrían traer consigo sería la de existir vicios de la voluntad, así como también al no comparecer a los clientes o participantes interesados a la constitución de sociedad no se podría detectar las señales de alerta que puedan generar.

La abogada Kely Arévalo señaló que la falsificación de identidad se da no solo en nuestro país sino en todo el mundo y que poco a poco se ha podido tomar las medidas adecuadas para poder lidiar con ello, por ejemplo las notarías cuentan con un sistema de control biométrico para corroborar la identidad del o de los clientes que desean realizar todo tipo tramites como es el de este tema, la constitución de empresas, es por ello que si considera que tanto los participantes como el notario se encuentren en el mismo espacio y tiempo para la constitución de su empresa para de tal manera no solo verificar la identidad de cada participante que conformara esta nueva sociedad sino también para verificar y que los aportes y fondos que van a realizar proviene de actos lícitos y no ilícitos y si el segundo fuera el caso realizar el reporte respectivo a la Unidad de Inteligencia Financiera.

La abogada Johanna Pacheco en líneas breves brindo su manifestación que si consideraría que al no cumplirse el principio de unidad de acto que es el de estar en el mismo espacio y tiempo tanto el notario como los participantes si podría haber un reemplazo de identidad de los participantes interesados a la creación de una sociedad, ya que no se podría verificar la identidad de cada uno de estos.

Discusión

La discusión tiene como finalidad generar una síntesis, para que de tal manera la información obtenida de los resultados sea eficiente y precisa, teniendo en cuenta los aportes de los entrevistados y autores mencionados en la primera parte del informe de investigación. Para poder elaborar y de tal forma desarrollar la discusión se debe tener en cuenta las ideas que se van a realizar de forma coherente. (Caballero, 2014, p. 350).

Mediante lo señalado líneas anteriores se puede observar los resultados del presente informe de investigación que se obtuvieron por la técnica e instrumento de la entrevista y análisis documental para poder desarrollar las opiniones de los expertos ya mencionados y fortalecer con sus aportaciones el presente informe.

Asimismo, se puede observar que tanto la doctrina nacional como la internacional tienen diferentes opiniones referentes a este tipo de modalidad de constitución de sociedades que está implementando el Estado Peruano a través del Decreto Legislativo N° 1409. Tomando como referencia a las doctrinas internacionales como es el caso de Colombia señala que su país al implementar esta modalidad de constitución no había previsto que no se encontraban en la misma situación que otros países debido que su país es uno en donde la criminalidad es grande en relación al lavado de activos.

Por otra parte en el estado peruano se recolectó un informe emitido por el grupo de trabajo del Congreso de la República del Perú, en donde al ver vacíos legales en la creación del decreto legislativo N° 1409 y a su vez al ver que se tomó la medida de exonerar al notario, optaron por emitir un pronunciamiento en la cual se derogue dicha Ley ya que no cumple con lo que se dispuso en el 104° de la Constitución Política del Perú y tampoco en el artículo 90 del reglamento del congreso

Ahora si por una parte el Estado encarga al notario en ser uno de los sujetos obligados a informar sobre operaciones sospechosas así como sea el que se encargue de fiscalizar y prevenir el lavado de activos ante la

constitución de empresas y otras áreas notariales tal cual lo manifiestan los expertos a través de sus entrevistas, porque exonerarlo de participar y fiscalizar adecuadamente a la constitución de sociedades que crea el Decreto Legislativo N° 1409. Como señala el Decano del Colegio de Notarios de Lima, el Dr. Mario Romero Valdivieso señala tres aspectos graves que podría generar este tipo de modalidad de constitución en nuestro país, restringe la competencia en todo el ámbito notarial referente a este tema, incumple el debido control de prevención, ya sea de lavado activos entre otros delitos conexos que se generen al abrir la puerta a la criminalidad al crear este tipo de modalidad de sociedades, y su aplicación podría traer como consecuencia una calificación negativa del Perú como país, puesto que sería un atraso.

Los expertos tuvieron muchos puntos en los que coincidieron ya que el notario al ser una persona de suma importancia para la constitución de sociedad verlo exonerado de estas generan varios vacíos legales en todo sentido. Sin embargo, muchos de ellos optaron por decir que crear una ley que deroga a esta sería demasiado extremista por lo que señalaron que modificarla sería lo ideal, no obstante el abogado Osmar Portella Mendoza, la notaria Roxanna Reyes y la abogada Kely Arévalo señalaron que porque tener un Decreto Legislativo en donde se excluya al notario de toda obligación de reportar operaciones sospechosas y prevenir el delito de lavado de activos, la cual sugirieron que derogarla sería lo más lógico puesto que al modificarla se estaría hablando de la constitución de sociedades a través de la plataforma del SID SUNARP y tener dos sociedades que hablen de lo mismo no sería lo ideal.

Con esto vemos que no solo nuestro ordenamiento jurídico estaría teniendo este tipo de problemas con esta modalidad de constitución de sociedades sino Colombia ya que no tenemos un país enriquecido de valores y buenas costumbres sino uno en donde la criminalidad crece cada día más y que mejor forma de darle un apoyo con un Decreto que obvia varias reglas para la debida diligencia y prevención del lavado de activos.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se obtuvieron en el informe de investigación se dieron de acuerdo a cada uno de los objetivos planteados, basándose también en las entrevistas dadas a los expertos y al análisis documental efectuado.

Primero .- Se concluye para el objetivo general que la participación del notario es de suma importancia, debido a que es él quien tiene la obligación y función encomendada por el Estado de fiscalizar y prevenir todo acto u operación sospechosa ante la constitución de sociedades, quiere decir que como ente fiscalizador y sujeto obligado a informar a la UIF, este debe informar prevención de lavado de activos y excluirlo o no tomar en cuenta su participación para la constitución de esta modalidad lo que generaría es una desventaja que traería como consecuencias problemas jurídicos como es el caso del delitos de lavado de activos.

Segundo.- Respecto a mi objetivo específico 1 se concluye que la que pueda haber una debida diligencia en materia de prevención de lavado de activos el notario debe ser una persona imprescindible puesto que basándonos en los principios notariales como es el de la mediación y la unidad de acto hacen que los participantes interesados y el notario se encuentren próximos en espacio y tiempo la cual permite conocer la voluntad de estos.

Tercero .- Respecto a objetivo específico 2 se concluye que uno de los aspectos que generarían problemas es el de identificar correctamente a los otorgantes y la manifestación de voluntad de estos, debido a que la firma electrónica no da seguridad para verificar la identidad de la persona que realizará el trámite para una constitución de una Sociedad por acciones cerradas simplificadas, generando de tal manera que la persona que está usando la firma la haga sin el consentimiento del titular para crear las llamadas empresas fantasmas.

VI. RECOMENDACIÓN

Primero.- Se recomienda al Estado Peruano la modificación del decreto legislativo N°1409 de tal manera que se incluya de manera primordial la participación del notario para la constitución de este nuevo tipo de sociedades, llamadas sociedades por acciones cerradas simplificadas, dando fe, fiscalizando adecuadamente y previniendo el lavado de activos de estas al momento de su constitución.

Segundo.- Se recomienda además, que para la constitución de estas se dé en el mismo espacio y tiempo, quiere decir que las partes interesadas a la constitución y el notario se debe de comparecer tal y como establece la resolución SBS 5709. Para que de tal manera se evite o se prevenga una falsa identidad por parte de uno de los integrantes.

Tercero.- Finalmente amparándonos en el informe 106/ / 2018-2019 del grupo de trabajo del congreso se recomienda que se derogue el Decreto Legislativo N°1409, debido que no cumple con las medidas adecuadas al excluir la participación del notario en la constitución de empresas y por ende a la fiscalización y seguimiento de operaciones sospechosas que los participantes interesados puedan generar al constituir a través de esta modalidad, puesto que al darse la firma digital no se puede identificar ni dar fe que el participante es la persona que señala de manera virtual.

REFERENCIAS

ARBULÚ R., J. (2018). *Derecho Administrativo Sancionador en la Prevención del Lavado de Activos*. (1era ed.). Perú: Ediciones Legales.

ARÉVALO, K (2020) [*Entrevista personal escrita*] 14 de Mayo del año 2020.

CABALLERO R., A. (2014). *Metodología Integral Innovadora para planes y tesis*. (1era ed.). México: Cengage Learning Editores.

CARHUAMACA S., J. (2017). *“La responsabilidad notarial a propósito del artículo 55 de la ley del notariado”*. (Trabajo de investigación para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Empresarial, Universidad de Lima).

DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 *“Decreto Legislativo del notariado”*.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1409 *“Decreto Legislativo que promueve la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado sociedad por acciones cerrada simplificada”*.

DIEZ S., F. (2017). *“La intervención del notario en la constitución de personas morales de derecho privado. Crítica a la sociedad por acciones simplificada”*. (Tesis profesional para obtener el título de licenciado en derecho, Universidad Panamericana).

ESPEJO, P (2020) [*Entrevista personal escrita*] 24 de Abril del año 2020.

GALEANO INCLÁN, Héctor, *4 riesgos que entraña crear la Sociedad por Acciones Simplificada*, en Revista Forbes México, febrero 2, 2016, Recuperado en: <https://www.forbes.com.mx/4-riesgos-que-entran-a-crear-la-sociedad-por-accionessimplificada/#gs.018Csbk>

- GÁLVEZ MUÑOZ, Mauricio, *Consideraciones sobre las Sociedades por Acciones Simplificadas*, en Revista Mexicana de Derecho, Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, Núm. 18, 2016, p. 45
- GALVEZ V., T. (2009). *El delito de lavado de activos*. (2da ed.). Perú: Jurista Editores.
- GARCÍA J., D. (2017). “*Obligatoriedad de constituir la sociedad de acciones simplificada ante fedatario público*”. (Tesis para obtener el título en licenciado de derecho, Universidad Autónoma del Estado de México).
- GOMEZ B., S. (2012). *Metodología de la Investigación*. (1era ed.). México: Red Tercer Milenio.
- HERNÁNDEZ S., R. et al. (2014). *Metodología de la Investigación*”. (6ta ed.). México: McGraw-Hill.
- HERNÁNDEZ S., R. et al. (2010). *Metodología de la Investigación*”. (5ta ed.). México: McGraw-Hill.
- INFORME NRO 106/2018-2019. *Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del poder ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento*. Informe sobre el Decreto Legislativo 1409.
- LAMAS, L. (2016). *Operaciones criminales por enfrentar. Incidencia del lavado de activo*. *Jurídica-Revista Del Diario Oficial del Peruano*, (623), 4-5.
- LEON T., S. (2018). *SAS, Sociedad por Acciones Simplificada. Estudio Teórico Práctico*. (1era ed.). México: Tirat lo Blanch.

MARTORELL, E. (2018). *La sociedad Anónima Simplificada (SAS). Visión crítica (muy) de un tipo disruptivo*. El derecho, (14), 1 – 5.

PELÁEZ R., A. (2014). *Blanqueo de capitales. Fases, efectos e implicaciones de política económica*. (1era ed.). Madrid: Delta Publicaciones.

PEREZ L., N. (2014). *La función notarial*. Perú: Grijley.

PRADO S., V. (2013). *Criminalidad Organizada y Lavado de Activos*. (1era ed.). Cusco: IDEMSA.

PORTELLA, M (2020) [*Entrevista personal escrita*] 8 de Mayo del año 2020.

QUIROZ, L (2020) [*Entrevista personal escrita*] 18 de Mayo del año 2020.

REGLAMENTO DE LA LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES DE LA
LEY N° 27269

RESOLUCIÓN SBS N° 5709

RIVAS T., C. (2018). *“El delito de lavado de activos en el ámbito empresarial peruano”*. (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán).

TELLO, R (2020) [*Entrevista personal escrita*] 19 de Abril del año 2020.

TORRES V., R. (2017). *“Principales manifestaciones de los oficios notariales en Lima que actúan como empresas proveedoras de servicios notariales y motores generadores de desarrollo económico”*. (Tesis para optar por el título profesional de Abogado, Pontificia Universidad Católica del Perú).

TRAMHEL, J.M.E. (2017). *La sociedad por acciones simplificadas: una nueva estructura para hacer negocios en las Américas*. Agenda Internacional, 24135, 137 – 170. Recuperado a partir de:<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/19368>

VALDERRAMA M., S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de Investigación Científica*. (2da ed.). Lima: San Marcos.

ANEXOS 1: Declaratoria de autenticidad

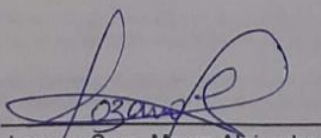
ANEXO 1:
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Mayra Alejandra Lozano Cruz, alumna de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Informe de Investigación/ Tesis titulado "El Decreto Legislativo N° 1409 y la obligación del notario en la prevención del lavado de activos en Carabayllo 2019", son:

1. De mi autoría.
2. La presente Tesis no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. La Tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en la Tesis son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 08 de mayo del 2020.



Lozano Cruz, Mayra Alejandra
DNI: 72181280



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 2: Declaratoria de autenticidad del asesor.

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ACETO LUCA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, asesor(a) del Trabajo de Investigación / Tesis titulada: "EL DECRETO LEGISLATIVO N°1409 Y LA OBLIGACIÓN DEL NOTARIO EN LA

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN CARABAYLLO 2019.", del (los) autor (autores) LOZANO CRUZ MAYRA ALEJANDRA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el Trabajo de Investigación / Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 26 de julio de 2020

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|--|---|
| ACETO LUCA DNI: 48974953 ORCID 0000-0001-8554-6907 | Firmado digitalmente por: AACETOACE el 26 Jul 2020 22:28:55 |

ANEXO 3: Matriz de categorización.

| CATEGORÍAS | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | INDICADORES | SUB CATEGORÍAS |
|--|---|---|--|
| <p>El decreto legislativo N° 1409</p> | <p>El Estado crea un nuevo régimen societario alternativo de responsabilidad limitada para la formalización de la micro, pequeña y mediana empresa; siendo su finalidad, promover alternativas para la realización de las actividades económicas, sin la participación del notario.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • SACS • Sociedades • Firma digital • Sistema de Intermediación digital | <p>Constitución de sociedades de forma digital.</p> |
| | | | <p>Firma digital de los intervinientes.</p> |
| <p>La obligación del notario en la prevención del lavado de activos.</p> | <p>Según el literal p) del artículo 16° de Decreto Legislativo N° 1049 una de sus obligaciones del Notario respecto a este proyecto de investigación es; “[...] Cumplir con todas las normas pertinentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, conforme a la legislación de la materia.”</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de activos • Criminalidad • Obligación del notario • Legislación notarial | <p>Debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos.</p> |
| | | | <p>Operaciones sospechosas</p> |

ANEXO 4: Matriz de consistencia.

| MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN | |
|--|---|
| TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN | El decreto legislativo N°1409 y la obligación del notario en la prevención de lavado de activos en Carabayllo 2019. |
| PROBLEMA GENERAL | ¿De qué manera el decreto legislativo N° 1409 afecta a la obligación del notario en la prevención del lavado de activos? |
| PROBLEMAS ESPECÍFICOS | - ¿De qué manera la constitución de sociedades de forma digital incide a la debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos? - ¿De qué manera la firma digital de los intervinientes perjudica a la determinación de operaciones sospechosas? |
| SUPUESTO JURÍDICO GENERAL | El decreto legislativo N° 1409 afecta de manera negativa a la obligación del notario en la prevención del lavado de activos puesto que al exonerar la participación del notario en las constituciones de empresas se podría vulnerar el debido control y fiscalización de estas. |
| SUPUESTOS JURÍDICOS ESPECÍFICOS | - La constitución de sociedades de forma digital incide de manera negativa a la debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos, ya que no se podría determinar con claridad la veracidad de los actos que han de realizar. - La firma digital de los intervinientes perjudica de manera negativa la determinación de operaciones sospechosas, puesto que se podrían estar vulnerando los principios del derecho notarial como la inmediación así como también afectaría la unidad de acto. |
| CATEGORÍAS DE ESTUDIO | CATEGORÍA INDEPENDIENTE - El decreto legislativo N° 1409. SUBCATEGORÍAS - Constitución de sociedades de forma digital. - Firma digital de los intervinientes. CATEGORÍA DEPENDIENTE - La obligación del notario en la prevención del lavado de activos. SUBCATEGORÍAS - Debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos. - Operaciones sospechosas. |
| OBJETIVO GENERAL | Determinar de qué manera el decreto legislativo N° 1409 afecta a la obligación del notario en la prevención del lavado de activos. |
| OBJETIVOS ESPECÍFICOS | - Determinar de qué manera la constitución de sociedades de forma digital incide a la debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos. - Determinar de qué manera la firma digital de los intervinientes perjudica a la determinación de operaciones sospechosas. |
| DISEÑO DEL ESTUDIO | Para el presente trabajo de investigación de acuerdo a su naturaleza corresponde al tipo cualitativo y diseño descriptivo. |
| TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS | <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista • Observación de documentos • Análisis de normas • Fichas de trabajo |
| POBLACIÓN Y MUESTRA | No corresponde por ser de enfoque cualitativo |
| MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS | El instrumento en esta investigación es la entrevista y los análisis de documentos normativos |

ANEXO 5: Validación de instrumentos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto, Luca.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo Lima – Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
- 1.4. Autora de Instrumento: Mayra Alejandra Lozano Cruz.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | X |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | X |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | X |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | X |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|---|
| X |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 30 de octubre del 2019.

Luca Aceto
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. *809955* Telf.: 931799729

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: LA TORRE GONZALEZ ANGEL TERUANDO
 I.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo Lima – Norte
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
 I.4. Autora de Instrumento: Mayra Alejandra Lozano Cruz.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | ✓ | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| Si |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

| |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima, 30 de octubre del 2019.


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No 09961844 Telf.: 980-754444

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: GANARRA RAMON JOSE CARLOS
 I.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo Lima – Norte
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.
 I.4. Autora de Instrumento: Mayra Alejandra Lozano Cruz.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

| |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima, 30 de octubre del 2019.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No 09919088 Telf.: 963347510

Entrevistas realizadas a especialistas:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1409 Y LA OBLIGACION DEL NOTARIO EN LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN CARABAYLLO 2019”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Decreto Legislativo n° 1409 y la obligación del notario en la prevención de lavado de activos. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Roxanna Reyes Tello

Cargo: Notaria

Institución: Notaria Roxanna Reyes Tello

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el decreto legislativo N° 1409 afecta a la obligación del notario en la prevención del lavado de activos.

1. ¿Considera usted que el decreto legislativo N° 1409 afecta a la obligación del notario en la prevención del lavado de activos? ¿Por qué?

Si vulnera la ley del notariado, porque resulta ser contradictorio dicho D.L. N° 1409 al presidir al notario para la constitución de sociedades, así mismo para la prevención de lavado de activos toda vez que la ley del notariado prevé que el notario está en la obligación de advertir sobre los efectos legales de determinados actos jurídicos, así como también está en la obligación de cumplir con las normas de L.A.



2. ¿Está usted de acuerdo que se excluya la participación y responsabilidad del notario ante una constitución de empresas por acciones cerradas simplificadas?

No, el Notario es un tercero legitimado, imparcial que busca la legalidad de determinados actos, está dotado de fe pública por lo que contribuye a la seguridad jurídica, entendida también como la vigilancia y prevención de lavado de activos.

3. ¿Cree usted que nuestro ordenamiento jurídico regule de manera adecuada la implementación de las Sociedades por Acciones Cerradas Simplificadas?

No, se tiene que modificar el Decreto Legislativo adecuándolo a la realidad nacional, nuestro país, en la región es uno de los principales productores de coca, por ello no podemos dejar una puerta abierta para que organizaciones criminales se valgan de estas falencias y debilidades legales en cuanto a un adecuado control de prevención.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la constitución de sociedades de forma digital incide a la debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos.

4. Para usted ¿De qué manera la constitución de sociedades de forma digital incide a la debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos?

Uno de los principios del derecho notarial es la mediación y la unidad de acto, principios que hacen que el notario y las personas interesadas se encuentren próximos tanto en espacio y tiempo esto permite conocer la voluntad, por ello la resolución SBS 5709 prevé la debida diligencia con



política "conoce a tu cliente" es decir que se tiene que comparecer.

5. ¿Cree usted que la intervención de la SUNARP sea suficiente para prevenir el lavado de activos en la formalización para las empresas SACS del D.L. N° 1409? ¿Por qué?

No, la SUNARP no está obligado a informar operaciones sospechosas, se tendría que modificar la norma.

6. ¿Considera usted que al permitir que se pueda constituir empresas bajo el D.L. N° 1409 sería una puerta abierta para que se creen empresas fachadas con la finalidad de lavar dinero?

Si, no habría un control para la detección de operaciones que resulten o se presuman ser sospechosas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la firma digital de los intervinientes perjudica a la determinación de operaciones sospechosas.

7. ¿De qué manera la firma digital de los intervinientes perjudica a la determinación de operaciones sospechosas?

Vulnera los principios notariales de mediación y unidad de acto o audiencia notarial, necesariamente debe existir la comparecencia.



8. ¿Considera usted que la participación del notario es fundamental como sujeto fiscalizador para determinar si en la constitución de empresas existen operaciones sospechosas?

Si, su intervención es fundamental mediante su oficial de cumplimiento para determinar si el origen de los fondos proviene de algún acto ilícito.

9. ¿Considera usted que al no cumplirse la unidad de acto podría traer como consecuencia que en la formalización de una constitución de empresa bajo el D.L. N° 1409 las personas no actúen en cuenta propia?

Si, primero porque puede existir vicios de la voluntad, segundo al no comparecer los clientes podemos detectar las señales de alerta.


Dra. ROXANNA L. REYES TELLO
Notario de Lima



FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1409 Y LA OBLIGACION DEL NOTARIO EN LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN CARABAYLLO 2019”

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Decreto Legislativo n° 1409 y la obligación del notario en la prevención de lavado de activos. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado: Johana Stephany Espejo Pacheco

Cargo: Abogada notarial

Institución: Notaria Banda Gonzales

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el decreto legislativo N° 1409 afecta a la obligación del notario en la prevención del lavado de activos.

1. ¿Considera usted que el decreto legislativo N° 1409 afecta a la obligación del notario en la prevención del lavado de activos? ¿Por qué?

Yo considero que si afecta. Porque el notario tiene la obligación de prevenir el lavado de activos y más aún si se tratase de una constitución de empresas, puesto que es ahí donde podría generarse criminalidad al crear empresas fantasmas.

2. ¿Está usted de acuerdo que se excluya la participación y responsabilidad del notario ante una constitución de empresas por acciones cerradas simplificadas?

No estoy de acuerdo que se excluya la participación del notario, ya que si se excluyera quien sería el encargado de supervisar y prevenir el delito de lavado de activos ante la constitución de este tipo de modalidad de sociedad.

3. ¿Cree usted que nuestro ordenamiento jurídico regule de manera adecuada la implementación de las Sociedades por Acciones Cerradas Simplificadas?

No creo que el ordenamiento jurídico peruano este regulando de manera adecuada al implementar esta modalidad de constitución.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la constitución de sociedades de forma digital incide a la debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos.

4. Para usted ¿De qué manera la constitución de sociedades de forma digital incide a la debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos?

Todo acto de constitución debe ser verificada por un notario, ya que es él el encargado de dar fe ante las celebraciones que se den respecto a la constitución de empresas, y realizarlo de manera digital o virtual genera un vacío en la cual podría no saberse si la persona que brinda sus datos personales sea la correcta, debido que no podría determinarse la identidad con veracidad y eficiencia al no tener un control biométrico tal cual lo brinda el notario antes de celebrar su constitución.

5. ¿Cree usted que la intervención de la SUNARP sea suficiente para prevenir el lavado de activos en la formalización para las empresas SACS del D.L. N° 1409? ¿Por qué?

No es competencia de la SUNARP verificar este tipo de casos mucho menos de fiscalizar o verificar que en la constitución de sociedad no se esté generando operaciones sospechosas porque sus funciones no se manifiestan en ello.

6. ¿Considera usted que al permitir que se pueda constituir empresas bajo el D.L. N° 1409 sería una puerta abierta para que se creen empresas fachadas con la finalidad de lavar dinero?

Claro que sí, ya que sin la adecuada supervisión estamos dejando que puedan constituir empresas fantasmas con la finalidad de generar el lavado de activos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la firma digital de los intervinientes perjudica a la determinación de operaciones sospechosas.

7. ¿De qué manera la firma digital de los intervinientes perjudica a la determinación de operaciones sospechosas?

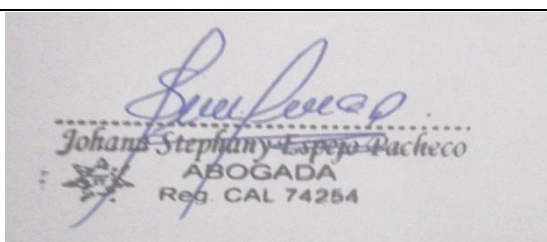
Las constituciones que son creadas con la plataforma del SID SUNARP, la cual son constituciones de cincuenta por ciento virtuales ya que el SID es una plataforma de sistema de intermediación digital en donde acelera el procedimiento a una constitución y agregarle la firma digital no se vería mal, siempre y cuando estos participes de la nueva constitución se presenten de manera física y real ante una notaría para controlas y verificar las identidades de estos.

8. ¿Considera usted que la participación del notario es fundamental como sujeto fiscalizador para determinar si en la constitución de empresas existen operaciones sospechosas?

Por supuesto que la participación del notario es fundamental, ya que es él el que está encargado de prevenir cualquier tipo de lavado de activos ante la constitución de sociedades.

9. ¿Considera usted que al no cumplirse la unidad de acto podría traer como consecuencia que en la formalización de una constitución de empresa bajo el D.L. N° 1409 las personas no actúen en cuenta propia?

Si consideraría que al no cumplirse el principio de unidad de acto que es el de estar en el mismo espacio y tiempo tanto el notario como los participantes si podría haber un reemplazo de identidad de los participantes interesados a la creación de una sociedad, ya que no se podría verificar la identidad de cada uno de estos.



Johana Stephany Espejo Pacheco
ABOGADA
Reg. CAL 74254

FIRMA Y SELLO



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1409 Y LA OBLIGACION DEL NOTARIO EN LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN CARABAYLLO 2019”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Decreto Legislativo n° 1409 y la obligación del notario en la prevención de lavado de activos. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: *Osmar Portella Mendoza*

Cargo: *Abogado*

Institución: *Notaria Roxana Reyes.*

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el decreto legislativo N° 1409 afecta a la obligación del notario en la prevención del lavado de activos.

1. ¿Considera usted que el decreto legislativo N° 1409 afecta a la obligación del notario en la prevención del lavado de activos? ¿Por qué?

Sí. Porque vulneran los principios notariales así como las funciones y obligaciones que tiene el notario, la cual en este caso es la constitución de sociedades deben ser supervisadas y de tal manera prevenir el lavado de activos.



2. ¿Está usted de acuerdo que se excluya la participación y responsabilidad del notario ante una constitución de empresas por acciones cerradas simplificadas?

No estoy de acuerdo, ya que si el Estado le encomendó esta obligación al notario de prevenir el lavado de activos, al excluirlo con esta ley quien harían su lugar para prevenir y reportar a la VIF las posibles operaciones sospechosas.

3. ¿Cree usted que nuestro ordenamiento jurídico regule de manera adecuada la implementación de las Sociedades por Acciones Cerradas Simplificadas?

No está regulando de manera idónea esta constitución de sociedades.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la constitución de sociedades de forma digital incide a la debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos.

4. Para usted ¿De qué manera la constitución de sociedades de forma digital incide a la debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos?

El no contar con la presencia de los participantes para la constitución de sociedades y realizarlo de manera virtual se estarían vulnerando los principios de unidad de acto, en donde hace que los participantes se encuentren en el mismo lugar que el notario.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

para que se verifique que no exista
ninguna operación o acto sospechoso.

5. ¿Cree usted que la intervención de la SUNARP sea suficiente para prevenir el lavado de activos en la formalización para las empresas SACS del D.L. N° 1409? ¿Por qué?

No. Porque ellos no tienen la obligación
de prevenir ni brindar reporte sobre
actos sospechosos a la U.F.

6. ¿Considera usted que al permitir que se pueda constituir empresas bajo el D.L. N° 1409 sería una puerta abierta para que se creen empresas fachadas con la finalidad de lavar dinero?

SI, ya que no existe un adecuado
control preventivo del lavado de activos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la firma digital de los intervinientes perjudica a la determinación de operaciones sospechosas.

7. ¿De qué manera la firma digital de los intervinientes perjudica a la determinación de operaciones sospechosas?

Si bien es cierto la firma digital esta regulada,
sin embargo la veracidad de esta no podría
dar credibilidad para una constitución de



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

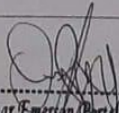
sociedades ya que deberá tenerse la presencia del notario y los cheques para determinar la voluntad de las partes y verificar la identidad de las mismas.

8. ¿Considera usted que la participación del notario es fundamental como sujeto fiscalizador para determinar si en la constitución de empresas existen operaciones sospechosas?

Si, ya que siendo el encargado de ver el área de constitución de sociedades, conocer al cliente es los primordial con el apoyo del oficial de cumplimiento de su centro de trabajo.

9. ¿Considera usted que al no cumplirse la unidad de acto podría traer como consecuencia que en la formalización de una constitución de empresa bajo el D.L. N° 1409 las personas no actúen en cuenta propia?

Si, ya que al no cumplirse la unidad de acto bajo el D.L. 1409 podría generar que pueda existir usurpación de uno de los par bipartites.


Osmar Emerson Portella Mendoza
ABOGADO
CAL. 76425

FIRMA Y SELLO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1409 Y LA OBLIGACION DEL NOTARIO EN LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN CARABAYLLO 2019"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Decreto Legislativo n° 1409 y la obligación del notario en la prevención de lavado de activos. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: KELY JUDITH AREVALO MORILLO

Cargo: ABOGADA

Institución: NOTARIA ROXANNA REYES TELLO

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el decreto legislativo N° 1409 afecta a la obligación del notario en la prevención del lavado de activos.

1. ¿Considera usted que el decreto legislativo N° 1409 afecta a la obligación del notario en la prevención del lavado de activos? ¿Por qué?

YO SI CONSIDERO QUE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1409 AFECTA LA OBLIGACIÓN DEL NOTARIO EN LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, PORQUE EL NOTARIO TIENE COMO OBLIGACION ENCOMENDADO POR EL ESTADO DE FISCALIZAR Y PREVENIR ESTE DELITO, ASI COMO TAMBIEN INFORMAR A LA UIF SI EXISTIERA ALGUN ACTO U OPERACIÓN SUSPECHOSA.



2. ¿Está usted de acuerdo que se excluya la participación y responsabilidad del notario ante una constitución de empresas por acciones cerradas simplificadas?

NO ESTOY DE ACUERDO, PORQUE SEGUN LA LEY DEL NOTARIADO, EL NOTARIO ES EL UNICO QUE SE ENCARGA DE SUPERVISAR Y PREVENIR EL DELITO DE LAUDO DE ACTIVOS ANTE UNA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.

3. ¿Cree usted que nuestro ordenamiento jurídico regule de manera adecuada la implementación de las Sociedades por Acciones Cerradas Simplificadas?

NO SE ESTÁ REGULANDO DE MANERA CORRECTA.

OBJETIVO ESPECÍFICO I

Determinar de qué manera la constitución de sociedades de forma digital incide a la debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos.

4. Para usted ¿De qué manera la constitución de sociedades de forma digital incide a la debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos?

INCIDE A QUE NO SE CONOCE CON EXACTITUD Y VERACIDAD LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN, YA QUE LA DEBIDA DILIGENCIA NO SE PODRÍA DAR.



5. ¿Cree usted que la intervención de la SUNARP sea suficiente para prevenir el lavado de activos en la formalización para las empresas SACS del D.L. N° 1409? ¿Por qué?

NO. PORQUE ELLOS CUMPLEN OTRO TIPO DE FUNCIONES LA CUAL ES SOLO LA DE REGISTRAR MAS NO DE PREVENIR O REPORTAR OPERACIONES SUSPECHOSAS.

6. ¿Considera usted que al permitir que se pueda constituir empresas bajo el D.L. N° 1409 sería una puerta abierta para que se creen empresas fachadas con la finalidad de lavar dinero?

SÍ. LO QUE SE OCASIONARÍA AL PERMITIR CREACIONES DE ESTA MODALIDAD ES UNA PUERTA A LA CRIMINALIDAD YA QUE NO HAY UN CONTROL ADECUADO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la firma digital de los intervinientes perjudica a la determinación de operaciones sospechosas.

7. ¿De qué manera la firma digital de los intervinientes perjudica a la determinación de operaciones sospechosas?

LA FIRMA DIGITAL SI CUENTA CON UN RESPALDO LEGAL, SIN EMBARGO NO ADEPTOS EXCLUIR LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO YA QUE ÉL DEBE



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

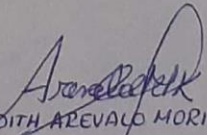
VERIFICAR LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES
Y DAR FE A LA NUEVA SOCIEDAD.

8. ¿Considera usted que la participación del notario es fundamental como sujeto fiscalizador para determinar si en la constitución de empresas existen operaciones sospechosas?

LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO SI ES IMPORTANTE
YA QUE MEDIANTE SUS PRINCIPIOS DE MEDIACIÓN
Y UNIDAD DE ACTO HACE QUE EL NOTARIO Y LOS
PARTICIPANTES SE ENCUENTREN EN EL MISMO
LUGAR Y EN LA MISMA HORA.

9. ¿Considera usted que al no cumplirse la unidad de acto podría traer como consecuencia que en la formalización de una constitución de empresa bajo el D.L. N° 1409 las personas no actúen en cuenta propia?

SI.


KELY JUDITH AREVALO MORILLO
REG. CAL 46426

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1409 Y LA OBLIGACION DEL NOTARIO EN LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN CARABAYLLO 2019”

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al Decreto Legislativo n° 1409 y la obligación del notario en la prevención de lavado de activos. Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado: Leyla Mirella Quiroz Damián

Cargo: Especialista judicial

Institución: 42° Juzgado Penal Reos Libres – Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el decreto legislativo N° 1409 afecta a la obligación del notario en la prevención del lavado de activos.

1. ¿Considera usted que el decreto legislativo N° 1409 afecta a la obligación del notario en la prevención del lavado de activos? ¿Por qué?

Si bien es cierto afecta en parte a las obligaciones que fueron encomendadas al notario, sin embargo, al excluir su participación no se ve afecto este, ya que el decreto legislativo N° 1409 tomará otras medidas para la correcta fiscalización a la prevención del lavado de activos.

2. ¿Está usted de acuerdo que se excluya la participación y responsabilidad del notario ante una constitución de empresas por acciones cerradas simplificadas?

Al tratarse de una posible puerta a la criminalidad el no contar con un notario para la constitución de estas, se vería afecto el país al tener que lidiar con el posible delito de lavado de activos, ya que no existe sujeto alguno a fiscalizar o reportar aquellas operaciones u actos sospechosos de los participantes en la constitución.

3. ¿Cree usted que nuestro ordenamiento jurídico regule de manera adecuada la implementación de las Sociedades por Acciones Cerradas Simplificadas?

Teniendo en cuenta las facultades que fueron encomendadas al notario, no creo que el ordenamiento jurídico este regulando este tipo de constituciones de manera adecuada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la constitución de sociedades de forma digital incide a la debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos.

4. Para usted ¿De qué manera la constitución de sociedades de forma digital incide a la debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos?

Para mí incide a la debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos el no poder conocer con exactitud la identidad de cada miembro que ha de formar la constitución de sociedades, la cual perjudica la labor del notario.

5. ¿Cree usted que la intervención de la SUNARP sea suficiente para prevenir el lavado de activos en la formalización para las empresas SACS del D.L. N° 1409? ¿Por qué?

Me parece incompetente que el Estado no manifieste en la creación del Decreto Legislativo N° 1409 la persona o sujeto que se hará cargo de supervisar o fiscalizar a los participantes ante su constitución de sociedad ya que SUNARP mediante sus registradores no tienen la función de verificar o reportar operaciones sospechosas ante la Unidad de Inteligencia Financiera.

6. ¿Considera usted que al permitir que se pueda constituir empresas bajo el D.L. N° 1409 sería una puerta abierta para que se creen empresas fachadas con la finalidad de lavar dinero?

Si bien es cierto no existe ninguna sentencia en el Perú que se haya dado respecto al tema de lavado de activos, sin embargo eso no puede ser motivo para descuidar aquellos actos o celebraciones que las personas puedan realizar a través de las constituciones de sociedad, y si este Decreto Legislativo genera esta problemática al tener demasiados vacíos legales y no ser explícita en señalar como se realizara la prevención de operaciones sospechosas, la idea adecuada sería reformarla o derogarla, ya que debemos salvaguardar el

patrimonio del nuestro país y evitar cualquier abrir cualquier puerta que nos lleve a la criminalidad como es el del lavado de activos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la firma digital de los intervinientes perjudica a la determinación de operaciones sospechosas.

7. ¿De qué manera la firma digital de los intervinientes perjudica a la determinación de operaciones sospechosas?

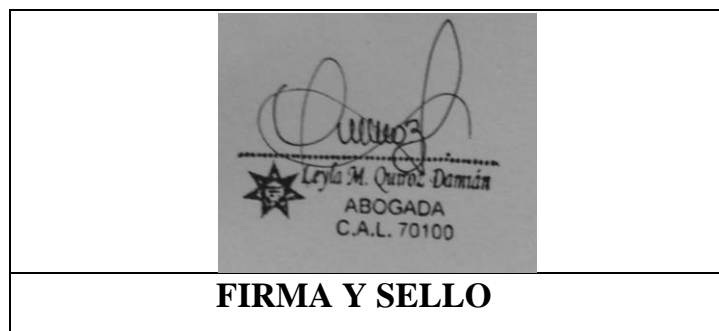
Perjudica en la forma de que no se conoce con exactitud la identidad de los miembros de la futura sociedad, y eso conlleva a que no se podría conocer el perfil de cada participante y en caso existiese algo sospechoso no podríamos saber cómo reportarlo.

8. ¿Considera usted que la participación del notario es fundamental como sujeto fiscalizador para determinar si en la constitución de empresas existen operaciones sospechosas?

La intervención del notario si es fundamental ya que basándose en las leyes que amparan y regulan lo encomendado por el Estado este debería cumplir adecuadamente sus obligaciones como es la de reportar cualquier acto u operación sospechosa que venga de los participantes interesados en la creación de una nueva sociedad.

9. ¿Considera usted que al no cumplirse la unidad de acto podría traer como consecuencia que en la formalización de una constitución de empresa bajo el D.L. N° 1409 las personas no actúen en cuenta propia?

Sí, ya que este principio consiste en que tanto notario como participantes que deseen crear una constitución de sociedades se encuentren en el mismo tiempo y espacio para de tal manera verificar las identidades de cada uno de ellos.



GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO:

“EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1409 Y LA OBLIGACION DEL NOTARIO EN LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN CARABAYLLO 2019

Objetivo General: Determinar de qué manera el decreto legislativo N° 1409 afecta a la obligación del notario en la prevención del lavado de activos.

AUTOR (A): Lozano Cruz, Mayra Alejandra.

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | ANÁLISIS DEL CONTENIDO | CONCLUSIÓN |
|--|---|---|---|
| <p>Informe Nro. 106/2018-2019</p> <p>Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del poder ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento</p> <p>“Informe sobre el Decreto Legislativo 1409.”</p> | <p>Artículo 2 de la Ley Nro. 30823.- Actuación Notarial. -En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente ley, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar sobre las siguientes materias: (...)</p> <p>c) Impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las Micro, Pequeña y Medianas Empresas y de los sectores de alto impacto de la economía nacional, mejorando el financiamiento y otorgamiento de garantías y similares, así como estableciendo una nueva regulación del régimen societario...Estas disposiciones no implicarán restringir las competencias registrales y notariales.</p> | <p>Si bien es cierto la ley 30823 otorga facultades para que el Poder Ejecutivo pueda legislar sobre la materia específica que es las micro, pequeñas y medianas empresas, sin embargo el proyecto de ley 2971/2017 no incluye a los notarios como principal miembros ante las futuras constituciones para crear este decreto legislativo, siendo de tal forma algo errado para un futuro, debido que sin su participación estaríamos vulnerando las obligaciones que tiene el notario para con las constituciones de sociedades y a su vez para la correcta fiscalización y prevención de lavado de activos.</p> | <p>En la presente ley que amparo que se creara el DL N°1409 nunca se dejó de lado la participación del notario, sin embargo, al presentar el decreto hacen exoneración de este, perjudicando de tal forma la labor que ejerce el notario.</p> |

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO:

“EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1409 Y LA OBLIGACION DEL NOTARIO EN LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN CARABAYLLO 2019

Objetivo General: Determinar de qué manera el decreto legislativo N° 1409 afecta a la obligación del notario en la prevención del lavado de activos.

AUTOR (A): Lozano Cruz, Mayra Alejandra.

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | ANÁLISIS DEL CONTENIDO | CONCLUSIÓN |
|--|--|---|---|
| Decreto Legislativo N° 1409 Decreto Legislativo del Notariado | Artículo 16°, inciso p) Obligaciones del Notario El notario está obligado a: ... p) Cumplir con todas las normas pertinentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, conforme a la legislación de la materia. | Este artículo fue implementado y modificado incluyendo al inciso p) para que el notario tenga como una de sus principales obligaciones la correcta prevención del delito de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo conforme a su materia, ya sea la notarial, es por ello que ante una constitución de sociedades la presencia del notario es de suma importancia ya que es él el que debe fiscalizar y prevenir cualquier acto sospechoso como el del delito de lavado de activos. | La presencia del notario es importante tal y como lo establece dicho artículo mencionado, y al no contar con el sería generar una puerta a la criminalidad. |

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO:

“EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1409 Y LA OBLIGACION DEL NOTARIO EN LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN CARABAYLLO 2019

Objetivo General: Determinar de qué manera el decreto legislativo N° 1409 afecta a la obligación del notario en la prevención del lavado de activos.

AUTOR (A): Lozano Cruz, Mayra Alejandra.

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | ANÁLISIS DEL CONTENIDO | CONCLUSIÓN |
|--|---|---|--|
| Reyes Villamizar, F. (2011). Sociedad por acciones simplificadas: una alternativa útil para los empresarios latinoamericanos. THÉMIS-Revista De Derecho, (59), 73-87. Recuperado a partir de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9096 | La propuesta apunta a una transformación radical de muchas de las estructuras legales vigentes con el fin de ponerlas a tono con las concepciones contemporáneas y, sobre todo, con las necesidades de los empresarios. Se trata, en esencia, de facilitar la creación y el funcionamiento de nuevas sociedades, de favorecer la innovación empresarial y de mejorar la competitividad del sistema económico. En nuestros sistemas jurídicos es necesario avanzar con prontitud hacia nuevos horizontes normativos. | En la presente revista argumentan de manera positiva basándose en la experiencia de otros países sin embargo no tienen en cuenta que nuestro país es uno en donde la criminalidad abunda la cual la no participación del notario ante la constitución de estas podría generar perjuicios en nuestro territorio peruano. | A pesar de los beneficios que puedan existir en otros países el nuestro no es el indicado para tener este tipo de constitución debido a la alta criminalidad que nos abunda. |

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO:

“EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1409 Y LA OBLIGACION DEL NOTARIO EN LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN CARABAYLLO 2019

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera la constitución de sociedades de forma digital incide a la debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos.

AUTOR (A): Lozano Cruz, Mayra Alejandra.

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | ANÁLISIS DEL CONTENIDO | CONCLUSIÓN |
|--|--|---|--|
| LAMAS, L. (2016). OPERACIONES CRIMINALES POR ENFRENTAR Incidencia del lavado de activo. <i>Jurídica-Revista Del Diario Oficial del Peruano</i> , (623), 4-5. | El advenimiento de lo que se ha descrito como una economía de mercados especulativa se ha visto facilitada por las nuevas tecnologías, que imprimen una celeridad sin precedentes a las relaciones comerciales, coadyuvando de esta forma no solo a la despersonalización de los usuarios, sino también al fortalecimiento de la base económica del crimen organizado, ahora considerado como fenómeno global. Frente a la multitud de empresas nacionales y transnacionales que compiten para brindar mejores servicios a sus clientes se encuentran todas aquellas personas que se benefician de las ganancias ilegales que produce el crimen organizado, esto es, los blanqueadores de dinero sucio y, sobre todo, sus directos beneficiarios | La constitución de sociedades a través de manera digital entre otras actividades ha venido realizando la despersonalización de los usuarios, además el fortalecimiento de la criminalidad la cual es considerado como un fenómeno global que altera la base económica de las sociedades a nivel mundial, generando de dicha forma las ganancias ilegales que pueda generar una empresa. | Se llega a la conclusión que el no conocer al cliente o usuario para conformación de sociedades podría generar una despersonalización de estos trayendo como consecuencia crímenes organizados al no saber con exactitud la identidad de cada uno de los participantes que han de querer constituir su nueva sociedad. |

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO:

“EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1409 Y LA OBLIGACION DEL NOTARIO EN LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN CARABAYLLO 2019

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera la constitución de sociedades de forma digital incide a la debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos.

AUTOR (A): Lozano Cruz, Mayra Alejandra.

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | ANÁLISIS DEL CONTENIDO | CONCLUSIÓN |
|--|---|--|--|
| GALEANO INCLÁN, Héctor, <i>4 riesgos que entraña crear la Sociedad por Acciones Simplificada</i> , en Revista Forbes México, febrero 2, 2016, Recuperado en: https://www.forbes.com.mx/4-riesgos-que-entraña-crear-la-sociedad-por-accionessimplificada/#gs.018Csbk | Las omisiones son tales que crean un vacío en cuanto al responsable de realizar procedimientos que presenta preventivos, tales como verificar la información e integrar el expediente único de identificación para la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por consiguiente, el procedimiento se hace vulnerable para actividades como lavado de dinero. Un portal electrónico no puede ser el responsable de tales tareas ni el personal operativo. | Las operaciones que realizaban las personas con recursos de procedencia ilícita siempre han estado presentes, la cual existen autoridades que tenían el cuidado máximo para con ellas, y una de estos miembros es el notario que obtuvo obligaciones respecto a reportar toda operación sospechosa que se dé. Sin embargo, surge un tipo social que no tiene restricción alguna, sin nadie cerciorándose de la identidad de las personas ni de la procedencia de los recursos, facilitando a personas con intenciones de lavar dinero al crear sociedades. | La no correcta supervisión y exclusión de autoridades que verifiquen y supervisen aquellas informaciones e identidades de los participantes que deseen crear una sociedad genera un perjuicio ya que se les está facilitando que estas tengan intenciones de cometer el delito de lavado de activos. |

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO:

“EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1409 Y LA OBLIGACION DEL NOTARIO EN LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS EN CARABAYLLO 2019

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera la constitución de sociedades de forma digital incide a la debida diligencia en materia de prevención del lavado de activos.

AUTOR (A): Lozano Cruz, Mayra Alejandra.

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | ANÁLISIS DEL CONTENIDO | CONCLUSIÓN |
|--|---|--|---|
| GALEANO INCLÁN, Héctor, <i>4 riesgos que entraña crear la Sociedad por Acciones Simplificada</i> , en Revista Forbes México, febrero 2, 2016, Recuperado en: https://www.forbes.com.mx/4-riesgos-que-entraña-crear-la-sociedad-por-accionessimplificada/#gs.018Csbk | La creación de las SAS omite cualquier corroboración de identidad al depender únicamente de la identificación electrónica para abrir empresas | La creación de las sociedades por acciones simplificadas para el autor es un riesgo para la sociedad debido a que el no contar con la presencia de los participantes es un riesgo para la sociedad, ya que con una sola identificación virtual para constituir empresas no bastaría para poder el delito de lavado de activos. | El no contar con una identificación presencial de los participantes es un riesgo para la creación de sociedades, debido que al no conocer el cliente podrían omitirse una correcta prevención al delito de lavado de activos. |

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO:

“EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1409 Y LA OBLIGACION DEL NOTARIO EN LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS EN CARABAYLLO 2019

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la firma digital de los intervinientes perjudica a la determinación de operaciones sospechosas.

AUTOR (A): Lozano Cruz, Mayra Alejandra.

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | ANÁLISIS DEL CONTENIDO | CONCLUSIÓN |
|---|--|--|---|
| Resolución SBS N° 5709 en su artículo 3° literal n) | Operaciones Sospechosas: Aquellas que involucran cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su Financiación. | La presente resolución nos indica el significado e importancia de las operaciones sospechosas y basándose en nuestro tema de investigación el notario es el encargado de reportar cualquier operación sospechosa que pueda observar ante una constitución de sociedades. | Se concluye que la presencia del notario y los participantes de la constitución debe ser de manera presencial para de tal manera poder analizar y reportar en caso existiese alguna operación sospechosa. |

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO:

“EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1409 Y LA OBLIGACION DEL NOTARIO EN LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS EN CARABAYLLO 2019

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la firma digital de los intervinientes perjudica a la determinación de operaciones sospechosas.

AUTOR (A): Lozano Cruz, Mayra Alejandra.

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | ANÁLISIS DEL CONTENIDO | CONCLUSIÓN |
|--|--|--|--|
| LAMAS, L. (2016). OPERACIONES CRIMINALES POR ENFRENTAR Incidencia del lavado de activo. <i>Jurídica-Revista Del Diario Oficial del peruano</i> , (623), 4-5. | Entre los cambios más importantes que en los últimos años se han suscitado en materia de regulación administrativa y control penal para prevenir y sancionar actividades relacionadas con el lavado de activos, adquieren relevancia los mecanismos normativos que persiguen la detección de todas aquellas operaciones que pueden ser consideradas como sospechosas o inusuales. El interés tan particular por detectar esta clase de transacciones se sustenta no solo en la posibilidad de identificar a las personas y empresas que esconden fondos y activos de procedencia dudosa, sino también de neutralizar el capital económico y las fuentes de financiamiento con que necesitan operar la delincuencia y el crimen organizado. | Considerando que el delito de activos es uno de las principales causas de criminalidad que existe en el ordenamiento jurídico, la cual el interés que resulta particular es el de detectar la identidad de las personas y/o empresas que puedan esconder fondos de procedencias dudosas. | Las operaciones sospechosas para que puedan ser detectadas se debe saber con veracidad y exactitud la identificación de aquellos clientes, la cual una firma digital no puede determinar si realmente es la persona que integrara la sociedad. |

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO:

“EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1409 Y LA OBLIGACION DEL NOTARIO EN LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS EN CARABAYLLO 2019

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la firma digital de los intervinientes perjudica a la determinación de operaciones sospechosas.

AUTOR (A): Lozano Cruz, Mayra Alejandra.

| FUENTE DOCUMENTAL | CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR | ANÁLISIS DEL CONTENIDO | CONCLUSIÓN |
|---|---|--|--|
| GÁLVEZ MUÑOZ, Mauricio, <i>Consideraciones sobre las Sociedades por Acciones Simplificadas</i> , en Revista Mexicana de Derecho, Colegio de Notarios del Distrito Federal, México, Núm. 18, 2016, p. 45 | La no identificación de los participantes omite corroborar la identidad e incluso la existencia de los comparecientes, requiriendo únicamente de una firma electrónica avanzada, que puede ser utilizada por cualquier persona que la tenga en su poder | Esto podría llevarnos incluso a pensar supuestos ridículos en los que personas que hayan fallecido, de las cuales el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no tenga conocimiento de dicho suceso, y cuya Firma Electrónica no haya sido cancelada podrían continuar constituyendo este tipo de Sociedades, sin ningún tipo de control y supervisión. | La firma digital no es un medio confiable por la variedad de supuestos negativos que podría generar, como la de usar una firma de un fallecido la cual no ha sido cancelada. |

Amparado en la delegación de facultades otorgada por el Poder Legislativo, el Ejecutivo emitió el 2018 tres dispositivos legales que buscaban modernizar la gestión del Estado, pero que, en realidad, fomentan la inconstitucionalidad y son una peligrosa puerta abierta al lavado de activos. Se trata de los Decretos Legislativos 1400 y 1409 y del Decreto Supremo 344-2018-EE, del Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, el Dr. Mario Romero Valdivieso, Decano del Colegio de Notarios de Lima (CNL), advirtió la preocupación de su gremio por la aprobación de leyes que dificultan la labor eficiente y eficaz de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), tales como la que crea la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada-SACS (Decreto Legislativo 1409), la Ley de Garantías Mobiliarias (Decreto Legislativo 1400), sin intervención notarial; lo mismo que la Contratación del Estado por vía electrónica (Decreto Supremo 344-2018-EF), también sin participación del Notario. Dichos dispositivos afectan, seriamente, la Política Nacional implementada en relación a la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, así como la lucha frontal contra la corrupción. "Se han aprobado leyes que van en contra de la seguridad que reclama la sociedad y el propio Estado, así como atentatorias contra la transparencia o trascendencia de los negocios y transacciones patrimoniales", aseveró.

El Decreto Legislativo 1409

El Decano del CNL sostuvo que el Decreto Legislativo 1409, recientemente publicado, "es la puerta abierta para el lavado de activos, puerta abierta para el fraude".

Agregó que, de parte del Notariado, "hemos venido advirtiéndolo desde hace tiempo", y que la preocupación de su gremio se ubica "en el marco de la alianza estratégica que tenemos, a través de nuestra labor, con el Estado".

El Decreto Legislativo 1409, publicado el 12.9.2018, pretende promocionar la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa, mediante la creación de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS), un régimen societario donde la intervención del Notario ha sido eliminada, motivo por el cual ha sido cuestionado.

En el caso del D. Leg. 1409, afirma el Decano del CNL, se prevé una fórmula legal que restringe la posibilidad de debido asesoramiento al contratante a través de la participación del Notario, cuya presencia, en este caso, ya no es exigida.

El también Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú refirió que al Notariado le preocupa la creación de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS) pues permitirá el incremento de la constitución de empresas de miles a cientos de miles, pero "con muchísimo riesgo".

Dijo que se debe considerar, en ese sentido, que, ahora, un peligro latente, y que figura en las primeras planas de los medios de comunicación, es el lavado de activos. El lavado de capitales proviene de diversas fuentes delictivas: narcotráfico, terrorismo, crimen organizado, trata de personas, corrupción, entre otras.



* Decano CNL en el Congreso de la República el 13.5.2019. Posición esclarecedora y firme.

EN RIESGO LUCHA CONT

Tres dispositivos legales que buscaban modernizar el Estado, e Son los D. Leg. 1409, 140

Congreso dice: Derogar

El 17.7.2019, el Grupo de Trabajo de Control Constitucional (Comisión de Constitución y Reglamento) que revisó los D. Leg. emitidos por el Poder Ejecutivo, al amparo de facultades delegadas en junio de 2018, emitió 8 informes sobre el mismo número de dispositivos pendientes de revisión. Entre ellos figuran los que recomiendan derogar los D. Leg. 1409 y 1400, pues no obstante que la Ley autoritativa disponía que no debían restringirse las funciones notariales y registrales, ello no ocurrió.

El Grupo está formado por los Cong. Miguel Torres (Pdte.), Javier Velásquez y Alberto Oliva. El tema se verá en la Com. de Constitución y Reglamento.

El representante del Notariado nacional señaló que los Notarios están incorporados en la lucha contra el lavado de activos, como profesionales, en el tema de la prevención. Reiteró que el peligro más grande que existe con el Decreto Legislativo 1409 es que representa "una puerta abierta al lavado de activos", pues aprovechando que presenta evidentes flaquezas en el control de la seguridad jurídica, los que constituyen estas SACS "pueden crear empresas, realizar fraudes o lavar el dinero producto de actividades delictivas y desaparecer". Advirtió, además, que los delincuentes pueden ingresar a constituir estas SACS con poco capital, aprovechar el nulo control que dispone esta Ley y actuar dolosamente.

El Decano del CNL enfatizó, por lo anterior, que no se justifica una norma como el Decreto Legislativo 1409, "prescindiendo del Notario". Resulta, por tanto, un gravísimo error. Igualmente, informó que se trata de un dispositivo que puede resultar sumamente riesgoso en lo que significa el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) que realizan los Notarios a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), y que esta Ley, en la práctica, no lo exige. Mencionó, también, que en el Decreto Legislativo 1249 (Decreto Legislativo que dicta



RA LAVADO DE ACTIVOS

realidad, son una peligrosa puerta abierta al lavado de capitales.
D. Supremo 344-2018-EF

medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo), del 26.11.2016, el Poder Ejecutivo establece disposiciones expresas sobre obligaciones que tienen los Notarios en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. El Decreto Legislativo 1409, en la práctica, contraviene la lucha contra el lavado de activos que exige el propio Gobierno peruano.

Igualmente, dio a conocer que en la base autoritativa del D. Leg. 1409 se precisaba, específicamente, que el mencionado dispositivo no debía restringir las facultades notariales y registrales, aspecto que no sido respetado.

El Dr. Romero hizo hincapié en que el Decreto Legislativo 1409 presenta tres aspectos graves: restringe la competencia notarial, incumple el debido control de prevención, y su aplicación podría tener como consecuencia una calificación negativa del Perú como país, en el caso de una fiscalización del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), ente cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.



Decretos Cuestionados

- D. Leg. 1400 Aprueba Régimen de Garantía Mobiliaria 10.9.2018
- D. Leg. 1409 Promoción Formalización y Dinamización de Micro, Pequeña y Mediana Empresa Mediante el Régimen Societario Alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada 12.9.2018
- D. Supremo 344-2018-EF Economía y Finanzas Reglamento Ley de Contrataciones del Estado 31.12.2018

D. Leg. 1400: en peligro la seguridad

El 28 de marzo del presente, en el Congreso de la República, el Decano del CNL dijo que su labor privilegiaba la seguridad.

Participaba en la Mesa de Trabajo Los Decretos Legislativos 1400 y 1409 y las Competencias Registrales y Notariales. cita organizada por el Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo (Com. Constitución).

La aludida intervención del Dr. Romero fue al referirse al Decreto Legislativo 1400 (D. Leg. 1400), que establece una nueva regulación del régimen de garantía mobiliaria. Sostuvo que no se puede negar que la facultad autoritativa de la Ley (D. Leg. 1400) decía que no se podían reducir las competencias notariales y registrales, expresamente. Agregó que si bien es cierto está incólume la posibilidad del usuario de escoger la escritura pública, no hay problema que escoja documento de firma legalizada. Apuntó que si antes era exigible para las garantías mobiliarias la intervención del Notario, ahora deviene en innecesaria. Peligra la seguridad.

En la Mesa de Trabajo participaron, igualmente, los Notarios de Lima Marco Villota Cerna (Secretario del CNL), Gisella Jara Briceño (Vocal del CNL), Fernando Medina Raggio y Enrique Becerra Palomino. Estuvieron presentes, también, representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, Sunarp y Ministerio de la Producción.

Contrataciones Sin Notario

El Decreto Supremo 344-2018-EF, del Min. de Economía y Finanzas, establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sobre ello, el Decano CNL ha enfatizado que la contratación del Estado ha significado altos índices de corrupción. "Para nadie es un secreto lo ocurrido con Odebrecht", dice. "Se ha aprobado un Reglamento para que cuando los contratos sean por vía electrónica ya no esté presente el Notario". "¿Habrá transparencia?", se pregunta el Decano.



GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL
CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS
DEL PODER EJECUTIVO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Informe del Grupo de Trabajo sobre
el Decreto Legislativo 1409,
Decreto Legislativo que
promociona la formalización y
dinamización de micro, pequeña y
mediana empresa mediante el
régimen societario alternativo
denominado Sociedad por
Acciones Cerrada Simplificada.

INFORME N° 106/2018-2019

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE
LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑORA PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, el **Decreto Legislativo 1409, Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada**, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de setiembre de 2018.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD de los presentes**, en la novena sesión ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 17 de julio del 2019, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales** y **Javier Velásquez Quesquén**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Legislativo 1409, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 14 de setiembre del 2018, mediante Oficio N° 239-2018-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 de la Constitución y 90 del Reglamento del Congreso.

Finalmente, se verifica que el Decreto Legislativo fue aprobado con acuerdo del Consejo de Ministros, y fue refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, César Villanueva Arévalo, así como por los ministros de los sectores competentes: el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Vicente Antonio Zeballos Salinas; el Ministro de la Producción, Raúl Pérez-Reyes Espejo; y el Ministro de Economía y Finanzas, Carlos Oliva Neyra.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Decreto Legislativo 1409, Decreto Legislativo que promueve la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen social alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de setiembre del 2018, considera que este **NO CUMPLE** con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso, por lo que **RECOMIENDA** la aprobación de la fórmula normativa siguiente:

LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1409, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA MEDIANTE EL RÉGIMEN SOCIETARIO ALTERNATIVO DENOMINADO SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA

Artículo Único. Derogación del Decreto Legislativo 1409, Decreto Legislativo que promueve la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada

Derógase el Decreto Legislativo 1409, Decreto Legislativo que promueve la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.

Asimismo, **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 17 de julio del 2019